

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

**ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS
CONTABLES Y FINANCIERAS**



**CONOCIMIENTO NORMATIVO DEL IGV Y SU
INFLUENCIA EN EL NIVEL DE INFRACCIONES EN
LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE TACNA,
AÑO 2015**

TESIS

PRESENTADO POR:

LUIS ALBERTO TARQUI MAMANI

Para optar el Título de:

CONTADOR PÚBLICO

**TACNA – PERÚ
2016**

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, quien guía mis pasos cada día, además de su infinita bondad y bendición.

A mis padres y familia.

Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mis hermanas y primos que me dieron su apoyo moral para seguir cada día, porque no siempre estuve presente en algunos momentos por dedicarme a mis estudios Gracias por todo, por ser las personas que más me apoyaron durante mis estudios

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo.

RECONOCIMIENTO

La realización de esta investigación de tesis fue posible, en primer lugar, a la cooperación brindada por el Mgr. Roberto Neyra Urquiza, Director de la Escuela de Ciencias Contables y Financieras, quien en su desempeño como Docente Asesor procuró participar en la realización de la presente tesis, brindando la información que estuvo a su alcance para el desarrollo de esta tesis. De igual modo se agradece a los amigos y profesores por su disposición y confianza, que sin ellos no se hubiera podido recoger los datos necesarios en este estudio.

Especial reconocimiento merece el interés mostrado por mi trabajo y las sugerencias recibidas de la profesora Eloya L. Peñaloza Arana, con la que me encuentro en deuda por el ánimo infundido y la confianza en mí depositada. También me gustaría agradecer la ayuda recibida del profesor Juan Aranibar Ocola y el Profesor Daniel Arocutipa Chino quienes con sus sugerencias y opiniones hicieron posible la culminación de la presente tesis

Índice

INTRODUCCIÓN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Identificación y determinación del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas específicos.....	2
1.3. Objetivos: generales y específicos	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Importancia y alcance de la investigación	3
1.4.1. Importancia.....	3
1.4.2. Justificación	4
1.4.3. Alcances.....	5
1.4.4. Limitaciones.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes relacionados con la investigación.....	6
2.2. Bases teóricas – científicas	9
2.2.1. Conocimiento normativo	9
2.2.2. Nivel de infracciones tributarias	38
2.2.3. Teorías relacionadas	43
2.3. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	47
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	54
2.4.1. Hipótesis general	54
2.4.2. Hipótesis específicas	54
2.5. Sistema de variables	55
2.5.1. Variable Independiente	55
2.5.2. Variable dependiente.....	55

2.5.3. Operacionalización de variables	55
CAPÍTULO III.....	57
METODOLOGÍA.....	57
3.1. Tipo de investigación.....	57
3.2. Diseño de investigación	57
3.3. Población y muestra.....	57
3.3.1. Población	57
3.3.2. Muestra.....	58
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
3.4.1. Técnicas.....	59
3.4.2. Instrumentos	59
3.4.3. Técnicas y procesamiento de Análisis de datos.....	59
3.5. Selección y validación de los instrumentos	60
3.5.1. Selección del instrumento.....	60
3.5.2. Validación del instrumento	61
CAPÍTULO IV	62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	62
4.1. Análisis de fiabilidad.....	62
4.1.1. Aplicación de coeficiente de Alpha De Crhombach	63
4.2. Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros.....	64
4.3. Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.	66
4.3.1. Variable Independiente	66
4.3.2. Variable Dependiente	89
4.4. Contraste de hipótesis.....	105
4.4.1. Verificación de la Hipótesis General	105
4.4.2. Verificación de la Primera Hipótesis Secundaria.....	106
4.4.3. Verificación de la Segunda Hipótesis Secundaria.....	108
4.5. Discusión de Resultados.....	110
CONCLUSIONES	113
SUGERENCIAS.....	114
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	115

ANEXOS.....	117
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	117
CUESTIONARIO	118

Índice de Cuadros y Tablas

Tabla 1	67
El contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad.	67
Tabla 2	
El gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente.....	68
Tabla 3	70
El gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías	70
Tabla 4	71
El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas..	71
Tabla 5	73
El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas.....	73
Tabla 6	74
El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionados con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio.....	74
Tabla 7	76
El gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores	76
Tabla 8	77
El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.....	77
Tabla 9	79
El gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores	79
Tabla 10	81

El gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria	81
Tabla 11	82
El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.....	82
Tabla 12	84
El gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias	84
Tabla 13	86
El gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos.....	86
Tabla 14	87
El gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma de contribuyente, según el último dígito del RUC	87
Tabla 15	89
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV	89
Tabla 16	90
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.....	90
Tabla 17	92
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.....	92
Tabla 18	94

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.....	94
Tabla 19	96
La entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.....	96
Tabla 20	98
La entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales	98
Tabla 21	99
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	99
Tabla 22	101
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias	101
Tabla 23	103
La entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.....	103

Índice de Gráficos

GRÁFICO 1	67
El contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad	67
GRÁFICO 2	68
El gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente	68
GRÁFICO 3	70
El gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías	70
GRÁFICO 4	71
El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas..	71
GRÁFICO 5	73
El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas	73
GRÁFICO 6	75
El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio	75
GRÁFICO 7	76
El gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores	76
GRÁFICO 8	78
El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias	78
GRÁFICO 9	79
El gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores	79
GRÁFICO 10	81

El gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria.	81
GRÁFICO 11	83
El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.....	83
GRÁFICO 12	84
El gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias	84
GRÁFICO 13	86
El gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos.....	86
GRÁFICO 14	87
El gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma de contribuyente, según el último dígito del RUC	87
GRÁFICO 15	89
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV	89
GRÁFICO 16	91
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.....	91
GRÁFICO 17	93
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.....	93
GRÁFICO 18	95

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.....	95
GRÁFICO 19	96
La entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.....	96
GRÁFICO 20	98
La entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales	98
GRÁFICO 21	100
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	100
GRÁFICO 22	101
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias	101
GRÁFICO 23	103
La entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.....	103

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como finalidad determinar si el conocimiento normativo del IGV influye en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

El presente estudio considera los siguientes capítulos:

El capítulo I puntualiza el planteamiento del problema, que considera sobretodo la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, objetivo de la investigación, la justificación de la investigación; así como los alcances y limitaciones en la investigación.

El capítulo II hace referencia al marco teórico, que considera los antecedentes relacionados con la investigación, las bases teóricas-científicas.

El capítulo III que hace referencia a la metodología, que involucra al tipo de investigación, diseño de investigación, método de investigación, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos.

El capítulo IV considera los resultados, la contrastación, verificación de la hipótesis, discusión de resultados y finalmente las conclusiones y recomendaciones.

ABSTRACT

This research aims to determine whether the normative knowledge of VAT affects the level of speeding Enterprises Service Heavy Haulage Tacna - 2015. The research is applicative, whose design is not experimental, transactional. The population was made up of managers and accountants business advisers Service Heavy Haulage - Tacna. The sample used was the census, that is, we worked with the entire population. The data collection techniques used was the survey, the instrument was the questionnaire addressed to managers and consultants Accountants.

According to the results it was determined that the regulatory knowledge of the GST, it was determined that moderate at 69.2% and the level of violations, we determined that it is regular in 61.5%. Also, the hypothesis was tested: The regulatory knowledge of IGV significantly influences the level of speeding Enterprises Service Heavy Haulage - Tacna, 2015, because the Pearson correlation is 0.959, and the pvalor is 0, 00 less than the significance level is 0.05.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación y determinación del problema

En la ciudad de Tacna, en las empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada, pareciera que son sujetos a distintas infracciones, debido a que no controlan las obligaciones tributarias del IGV, en cuanto a las obligaciones tributarias formales y sustanciales, como por ejemplo la presentación de las declaraciones juradas. Asimismo, para efecto del IGV e ISC, las ventas o ingresos determinados incrementarán las ventas o ingresos declarados, registrados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a las ventas o ingresos declarados o registrados. Esta omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal.

Actualmente En Perú la tasa correspondiente del IGV es el 18% aplicado al total de las ventas que incluye el 2% correspondiente al Impuesto de promoción municipal.

Entonces, el IGV a pagar se determina cada mes aplicando 18% (incluye el 2% del impuesto de promoción municipal) sobre el total de las ventas; se resta a este importe el crédito fiscal que se origina por el IGV consignado en las facturas de todas las compras realizadas y anotadas en el mismo mes en el registro de compras, vinculadas a las actividades de la empresa.

Solamente grava el valor agregado en cada periodo del proceso de producción y circulación de servicios y bienes, de esta forma se permite la deducción del impuesto que se ha pagado en el anterior periodo, cosa que se denomina crédito fiscal.

Cuando las empresas se encuentran afectos al IGV, muchos de ellos no poseen un control interno adecuado sobre este impuesto especialmente, lo cual genera diversas infracciones que conllevan a una serie de multas.

El llevar un control interno del IGV adecuadamente, puede aminorar el riesgo de cometer infracciones en situaciones de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿De qué manera el conocimiento normativo del IGV influye en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada – Tacna, año 2015?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Cómo las obligaciones formales influyen el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada Tacna - año 2015?
- b) ¿Cómo las obligaciones sustanciales influyen en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada - Tacna, año 2015?

1.3. Objetivos: generales y específicos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si el conocimiento normativo del IGV influye en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada Tacna, año 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer cómo las obligaciones formales influyen el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada Tacna, año 2015.
- b) Establecer cómo las obligaciones sustanciales influyen en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada - Tacna, año 2015.

1.4. Importancia y alcance de la investigación

1.4.1. Importancia

El presente trabajo de investigación se justifica, ya que las obligaciones Tributarias con respecto del IGV tienen naturaleza legal, y que dichas obligaciones son independientes y autónomas respecto de la obligación tributaria. Ahora bien, es menester reconocer que tales obligaciones, en tanto tienen naturaleza pecuniaria y derivan de normas tributarias, deben encontrarse fundadas en el principio de capacidad contributiva. El alcance del presente trabajo de investigación de manera directa será para las

empresas de la ciudad de Tacna que se encuentran afectas al Impuesto General a las Ventas. Los resultados obtenidos de la ejecución del presente proyecto de investigación servirán a empresarios, accionistas, gerentes, y otros en general involucrados con el área financiera de la empresa a tener una visión técnica y científica de la aplicación y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias del IGV (Aguilar, Nuevo Código Tributario, 2013).

1.4.2. Justificación

El presente trabajo se justifica por la relevancia del conocimiento normativo del IGV y el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada Tacna, asimismo, permitirá detectar los factores que causan que las empresas sean sujetos a infracciones. El estudio permitirá brindar recomendaciones, para disminuir el nivel de infracciones.

Asimismo, el presente estudio ayudará a crear la definición de la relación existente entre el conocimiento normativo del IGV y el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada Tacna, y, consecuentemente a elaborar los instrumentos de las variables. Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acude al empleo de técnicas de investigación y el instrumento para medir conocimiento normativo del IGV y el nivel de infracciones, desarrollado por el investigador. A través de la aplicación del cuestionario y el procesamiento en el SPSS 20, así los resultados de la investigación se apoyan en la aplicación de técnicas de investigación válidas en el medio, como el cuestionario y el SPSS 20.

1.4.3. Alcances

El propósito del presente estudio es el fortalecimiento del conocimiento normativo del IGV, para disminuir el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada Tacna.

1.4.4. Limitaciones.

Las limitaciones del estudio serán las siguientes:

Escasa bibliografía.

Insuficiente antecedentes de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes relacionados con la investigación

Alcazár (2000) desarrolló el trabajo de investigación denominado “Planeamiento tributario del impuesto general a las ventas en los procesos de fiscalización tributaria efectuado por la SUNAT, para la determinación del crédito fiscal”, de la Universidad Nacional de San Agustín. El autor, entre sus conclusiones, formula lo siguiente: El planeamiento del IGV es importante para un control que debería realizarse para evitar procedimientos contenciosos futuros.

Salinas (2010) desarrolló el trabajo de investigación denominado: Efectos Tributarios en la Gestión de las MYPES de la Actividad Minera del Oro en la Región de Arequipa. (TESIS de doctorado). Universidad San Martín de Porres, concluye en lo siguiente:

Los datos analizados, han permitido conocer que la aplicación de sanciones fiscales afecta directamente en la ejecución de los recursos de la empresa. El nivel de educación y sobre todo el conocimiento de la actividad minera, por parte de los mineros que participan en la actividad extractiva, es muy bajo, lo que origina que las actuaciones de éstos se vea orientada exclusivamente a obtener beneficios personales a costa de la depredación del medio ambiente y de la afectación social que se genera en las localidades donde se

encuentran los yacimientos mineros. Asimismo, la indiferencia al cumplimiento fiscal, hace que las actuaciones de tales mineros sean más osadas logrando un incontrol de parte de las autoridades que terminan coludiéndose con éstos.

De persistir la Administración Tributaria con esta práctica de no control a los MEPECOS, podría inducir a que se incremente la comercialización informal del oro en las empresas formales y se tenga un mercado paralelo informal, lo que no es positivo para el país, para el sector y para la misma SUNAT.

Se ha determinado que las acciones coercitivas y de fiscalización de parte de la administración tributaria, inciden indirectamente en la dirección estratégica de las empresas, pues como consecuencia de su accionar, los responsables de conducir las empresas, buscan nuevas políticas comerciales, implementan y/o refuerzan sus controles internos, sus sistemas de producción y comercialización, refuerzan sus políticas contables, afianzan sus políticas tributarias, etc., actos que pudieran ser positivos en la medida que se implementen orientados a mejorar la productividad y el rendimiento de las operaciones, pero no es así, más se orientan a implementar políticas orientadas a cumplir con excesos de control de registro y documentario el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Annibaldi (2012) desarrolló el trabajo de investigación denominado: "Infracciones y Sanciones Tributarias". (Tesis de Maestría). Universidad de Uncuyo, Argentina. El autor, entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

Si bien una de las formas más efectivas para lograr una mayor recaudación y un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias,

es sancionar la acción indebida o la omisión mediante una multa, clausura o restricción de la libertad, entre otras; la finalidad de este trabajo como responsabilidad social es concientizar, desde el lugar como asesores impositivos, a los contribuyentes a adquirir una conducta tributaria responsable induciendo al cumplimiento voluntario y espontáneo de los requerimientos de la legislación a fin de evitar las consecuencias del incumplimiento tributario.

(Rogel, 2008) Desarrolló el trabajo de investigación denominado: “La Elusión Tributaria y la Teoría del Abuso del Derecho y el Fraude a la Ley en el Derecho Tributaria”. (Tesis de Pregrado). Universidad Austral. El autor, entre sus conclusiones, formula lo siguiente:

La evasión tributaria, la economía de opción y la planificación tributaria son categorías jurídicas diferentes de la elusión tributaria. Estas se distinguen de la elusión, principalmente, porque en la evasión se contraviene directamente la ley y en la elusión esta contravención es indirecta; en la economía de opción, la ley no limita estas conductas por no estar reguladas ni prohibidas por el orden jurídico positivo, mientras que en la elusión hay un deseo del legislador de controlar pero no lo ha hecho o lo ha hecho de manera deficiente; en la planificación fiscal hay un estudio y una aplicación correcta de la normativa otorgada por el legislador mientras que en la elusión hay un aprovechamiento o abuso de vacíos, lagunas o de figuras ineficientemente normadas. 5. Los mecanismos o criterios para hacer frente a la elusión tributaria (cláusulas generales y especiales) han resultado ser insuficientes, toda vez, que estos sólo han generado mayor dispersión normativa y un sistema tributario complejísimo que genera más espacios de elusión tributaria por lo que el legislador también es responsable de ella. La correcta redacción de las leyes tributarias debería contribuir sustancialmente

a la eliminación de la complejidad anormal del sistema tributario y la existencia de brechas elusorias.

La elusión tributaria ilícita tiene cuatro elementos que la caracterizan: evitar el nacimiento de la obligación tributaria, la astucia para hacerlo, el empleo de una forma lícita con fines distintos a su naturaleza, intención de evitar o aminorar la carga fiscal soslayando la aplicación de una norma tributaria determinada, cuyas consecuencias jurídicas se hubiesen producido de no emplearse determinada forma o negocio jurídico con el fin de evitarlas.

La evasión tributaria, la economía de opción y la planificación tributaria son categorías jurídicas diferentes de la elusión tributaria. Estas se distinguen de la elusión, principalmente, porque en la evasión se contraviene directamente la ley y en la elusión esta contravención es indirecta; en la economía de opción, la ley no limita estas conductas por no estar reguladas ni prohibidas por el orden jurídico positivo, mientras que en la elusión hay un deseo del legislador de controlar pero no lo ha hecho o lo ha hecho de manera deficiente; en la planificación fiscal hay un estudio y una aplicación correcta de la normativa otorgada por el legislador mientras que en la elusión hay un aprovechamiento o abuso de vacíos, lagunas o de figuras ineficientemente normadas.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Conocimiento normativo

El conocimiento normativo tributario está establecido en el Código tributario, el mismo que establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario.

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) Impuesto: es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) Contribución: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente (Baldeón, Roque, & Garayar, 2009).

El conocimiento es el conjunto integrado por información, reglas, interpretaciones y conexiones puestas dentro de un contexto y de una experiencia, que ha sucedido dentro de una organización, bien de una forma general o personal. El conocimiento sólo puede residir dentro de un conocedor, una persona determinada que lo interioriza racional o irracionalmente (Carrión, 1999).

Hace referencia a Pavez (2000) El conocimiento no se archiva, no se graba en un CD o DVD, ni se imprime en papel, etc. Esas cosas pueden ser hechas con la información. Ya el conocimiento es esa información procesada por el sujeto, es el reflejo de las propiedades o características de los objetos en la mente del sujeto. Ahora bien, existen diferentes formas de como ese reflejo llega hasta el sujeto, como es realizada esa interacción (ClubEnsayos, 2016).

La ampliabilidad del conocimiento se entiende como la adquisición de nuevas leyes. Es la explicabilidad de ciertos fenómenos por parte una teoría. La deducción en ciertos casos también sirve para

formular una teoría científica al igual que la inducción. De este modo y entendiendo esto así, tanto la deducción o inferencia analítica como la inducción o teoría práctica sirven para validar el conocimiento científico (Ramírez, 2007) .

(Carvajal, 2016)Es un proceso por el cual el hombre refleja en su cerebro las condiciones características del mundo circundante. Hay que entender, sin embargo, que no es un reflejo simple, inmediato y completo. Por el contrario, se nos hace útil observar el entrelazamiento objetivo de por lo menos tres elementos que actúan dialécticamente, en desarrollo y movimiento:

- a) La Naturaleza
- b) El cerebro humano y
- c) La forma de reflejo del mundo en el cerebro humano.

Todo conocimiento supone algún modo de unión entre el sujeto que conoce y la cosa conocida. Esta disposición de una cosa para con otra, constituye una relación de todo punto necesaria en el acto del conocimiento (Moreno, 2015).

Es el Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros de carácter tributario (SII, 2016) .

Término usado en el área del gobierno, Ingresos Tributarios y administración presupuestaria. Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros de carácter tributario (Ecofinanzas, 2016).

2.2.1.1. Obligación formal

Entre los requisitos para ejercer el crédito fiscal, además de los sustanciales previstos en el artículo 18 de la Ley del IGV, se encuentra el cumplimiento de determinadas formalidades previstas en el artículo 19 de esta, desarrollado en su Reglamento. Siendo parámetros de índole formal, esto es, que su previsión tiene más propósitos de control que de acceso efectivo al crédito fiscal, la doctrina tributaria ha sido unánime en sostener que siempre debe existir la posibilidad para el contribuyente de subsanar la omisión de cualquiera de estos requisitos formales mediante otros medios alternativos que, dentro de un escenario razonable, le permitan a la autoridad fiscal realizar un correcto control de las obligaciones tributarias a su cargo (Basauri, 2013).

Conforme a lo expuesto, se entiende que en tanto esta funcionalidad se encuentre asegurada, su inobservancia no debe ser castigada más allá que con algún tipo de sanción de índole también meramente formal.

Al respecto, considerando que, en casos de incumplimiento de los requisitos formales debe otorgarse la posibilidad de subsanación sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente que nunca debe corresponder a la pérdida del crédito fiscal, pues de lo contrario el crédito fiscal trasladado al adquirente no corresponderá al de sus adquisiciones, distorsionándose indebidamente el impuesto por un efecto acumulativo que le resta neutralidad, además de violar el principio de legalidad y el de no confiscatoriedad” (el resaltado es nuestro) (Delgado, 2003).

Indica que los deberes formales son instrumentales ya que permiten un mejor control fiscal: esa es su finalidad. Si bien el control fiscal y, por esa vía, la lucha contra el fraude fiscal es un mandato

constitucional, bajo este interés no puede justificarse la vulneración de los derechos fundamentales de los contribuyentes, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el principio de capacidad contributiva. Estos están comprometidos en la interrelación entre formas legales y ejercicio de derechos sustanciales en el ámbito tributario (...) La proporcionalidad de las formas jurídicas y el crédito fiscal deben evaluarse bajo los subprincipios de idoneidad y necesidad de la medida.

Nótese que conclusiones –como la citada– resultan del todo razonable en tanto el incumplimiento de requisitos formales no puede llevarnos a desconocer la efectiva adquisición de un bien o del servicio realizados por el contribuyente (Carrasco L. , Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria, 2013).

En efecto, como se sabe por un lado están los requisitos sustanciales, esto es, aquellos cuya verificación es condición indispensable para ser titular del derecho y, con motivo de ello, tener la posibilidad de deducirlo del impuesto que gravó sus ventas. Observar, necesariamente, que las adquisiciones realizadas se consideren costo o gasto para el contribuyente a efectos del Impuesto a la Renta y que sean destinadas a operaciones por las cuales se deba pagar el IGV, son requisitos sin los cuales el partícipe de la cadena productiva o de comercialización dentro de la economía, –aun cuando efectivamente haya adquirido bienes y/o recibido servicios–, no podría tener derecho al uso del crédito fiscal (Aguilar, Nuevo Código Tributario, 2013).

Por otro lado, sin embargo, y con una lógica totalmente distinta al explicado en el párrafo precedente, se encuentran aquellos requisitos cuya inclusión en el ordenamiento jurídico tributario obedece a que su cumplimiento sirva de medida de control eficaz

para que la Administración Tributaria pueda fiscalizar de manera adecuada las obligaciones relativas al IGV (Carrasco L. , Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria, 2013).

El desconocimiento indebido del crédito fiscal origina que el IGV deje de ser un impuesto al valor agregado pasando a convertirse en un impuesto a las ventas plurifásico de carácter acumulativo, lo que no se condice con la estructura del impuesto contenido en la Ley del IGV, y por ende, su aplicación no tendría sustento legal alguno y su cobro podría llegar a ser confiscatorio. Por lo que, su regulación, sumamente literal y rigurosa, hoy en día ha evolucionado hacia una flexibilidad que –en nuestra opinión– se condice con su real naturaleza.

Los requisitos formales del crédito fiscal constituyen los medios que en su momento se han considerado idóneos para el control del crédito fiscal y de su correcto ejercicio. Sin embargo, su omisión no debe implicar la afectación económica con el impuesto a quien no es consumidor final del bien o servicio adquirido, sino un mero partícipe de la cadena de producción y/o comercialización dentro de la economía nacional, siempre y cuando pueda probarse que el crédito fiscal está sustentado en operaciones que cumplen plenamente con los parámetros del artículo 18 de la Ley del IGV y que en el procedimiento de fiscalización correspondiente se ha podido tener a la mano otros medios complementarios –de incluso aquellos no necesariamente previstos de manera expresa por el legislador–, a efectos de que el control de la Administración Tributaria no se vea afectado en absoluto (Aguilar, Nuevo Código Tributario, 2013).

a) El impuesto debe estar consignado por separado. El impuesto debe estar consignado por separado de acuerdo con el inciso a) del artículo 19 de la Ley del IGV, se ha establecido como un primer

requisito formal para el ejercicio del crédito fiscal que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

A ello se agrega que los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el citado inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

Al respecto, lo que tenemos en el presente requisito es que del comprobante de pago se puedan visualizar al menos tres datos puntuales: i) valor de venta, ii) IGV, y iii) precio de venta.

La discriminación del tributo en el comprobante de pago permite a la Administración Tributaria controlar los montos relativos al crédito fiscal con una mayor facilidad.

b) Los comprobantes de pago o documentos deben consignar el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acción obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los cuerdos con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

El presente requisito conlleva que el adquirente realice una contrastación de la información contenida en los comprobantes de pago con aquella que figura en los medios de acceso público de la SUNAT, lo cual significa realizar una actividad de comprobación de la exactitud o autenticidad de algún dato referido al emisor, utilizando principalmente la opción de la Consulta RUC.

Uno de los datos a verificarse es que al momento de contrastar los datos del RUC y el nombre del emisor, este debe estar habilitado para emitir los comprobantes de pago, lo que implica, a saber, que no deben presentarse las siguientes circunstancias:

i) Que el contribuyente (proveedor o prestador) se encuentre en la condición de no habido.

Para adquirir dicha condición, el contribuyente deberá previamente contar con la calidad de no hallado, la cual se adquiere si al momento de notificar los documentos o al efectuar la verificación del domicilio fiscal se presenta alguna de las siguientes situaciones:

a) negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de razonables para que controle por cada operación comercial que realice si su proveedor continúa inscrito en los Registros de la Administración.

(...) la finalidad de los requisitos formales que la Ley del IGV prevé como imprescindibles para utilizar el crédito fiscal es que el adquirente exija un comprobante de pago emitido correctamente, que permita controlar el cumplimiento de las obligaciones por el transferente o prestador del servicio.

(...) de lo expuesto resulta que si bien la verificación de la correcta emisión del comprobante de pago corresponde al adquirente, ello solamente puede exigírsele en la medida en que el incumplimiento del emisor sea verificable por dicho adquirente en el momento de efectuar la operación” (el resaltado es nuestro).

Así pues, el Tribunal Fiscal considera que los requisitos formales para la utilización del crédito fiscal deben ser interpretados de manera armónica con la esencia misma del impuesto, así como complementarlos con un entendimiento razonable de las operaciones analizadas.

• ¿Qué función cumple la factura para el ejercicio del crédito fiscal?

De acuerdo con lo establecido en el inciso a) del numeral 2.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV, el derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original del comprobante de pago emitido por el vendedor del bien, constructor o prestador del servicio, en la adquisición en el país de bienes, encargos de construcción y servicios, o la liquidación de compra, los cuales deberán contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19 de la Ley del IGV, el artículo 1 de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión.

Al respecto, se ha dispuesto adicionalmente que tratándose de comprobantes de pago electrónicos, el derecho al crédito fiscal se ejercerá con un ejemplar de este, salvo en aquellos casos en que las normas sobre la materia dispongan que se otorgue al adquirente o usuario una representación impresa de estos, en cuyo caso el crédito fiscal se ejercerá con esta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa contener la información y cumplir los requisitos y características antes mencionados.

Un requisito formal, por más que literalmente parezca de ineludible cumplimiento, siempre merece ser revisado a la luz de las circunstancias comprobables que rodean la operación y, básicamente, en función del cumplimiento o no de los requisitos sustanciales previstos en el artículo 18 de la Ley del IGV.

Así pues, aun cuando la propia norma reglamentaria dispone que en los casos de robo o extravío del comprobante de pago no implicará la pérdida del crédito fiscal, siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, nótese que dichos requisitos aún puede matizarse por los criterios establecidos por el Tribunal Fiscal en abundante

jurisprudencia, como las recaídas en las Resoluciones N° S 8626-5-2001, 559-3-2001, 118-1-2000, 2353-4-96, entre otras, donde ha dejado establecido lo siguiente:

“(…) si bien el reglamento establece que el derecho al crédito fiscal se ejercerá únicamente con el original del comprobante de pago, ello no implica que si se produjera el extravío posterior de dicho documento, tal hecho determine la pérdida del derecho a la deducción del crédito fiscal, cuando la preexistencia del documento y la realización de la operación resultan comprobables”.

Así pues, en todos los casos resueltos por el Tribunal Fiscal – máxima instancia a nivel administrativo en materia tributaria–, la presentación de una copia legalizada de la factura fue aceptada a efectos de que se levante el reparo al crédito fiscal realizado primigeniamente por la SUNAT, pues dicho documento, aunado a otros, permitía acreditar la fehaciencia de la operación, aun cuando no se trata del documento original.

c) Los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, deben haber sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El Registro de Compras es un libro contable cuya función es centralizar la información y registro relativos a las adquisiciones de bienes o de las prestaciones de servicios de las que se es beneficiario para fines de control del crédito fiscal.

Con anterioridad a la regulación actual –principalmente antes de la vigencia de las Leyes N° S 29214 y 29215–, la Ley del IGV otorgaba un carácter preponderante a la formalidad que debe revestir el Registro de Compras, de manera tal que aspectos como su

legalización extemporánea o la anotación tardía de los comprobantes de pago, determinaban la pérdida del crédito fiscal.

Sin embargo, hoy en día se asume pacíficamente que el deber formal de anotación en el Registro de Compras solo tiene como función el de exteriorizar el ejercicio del crédito fiscal previamente adquirido y probado a través de la posesión del comprobante de pago correspondiente. Así pues, siendo que la anotación de tales documentos está supeditada a un plazo para el ejercicio del derecho, ello hace suponer que la función que cumple el presente deber formal no es el de probar la existencia de este, sino únicamente exteriorizar su ejercicio.

Además, cabe indicar que la Ley N° 29214 dispone que para ejercer el derecho al crédito fiscal los comprobantes de pago deben ser anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. Añade que el mencionado registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

Dicha disposición, a su vez, ha sido complementada por la Ley N° 29215, cuando establece que los comprobantes de pago y documentos deberán haber sido anotados por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras en las hojas que correspondan al mes de su emisión o pago del impuesto, según sea el caso, o en el que corresponda a los 12 meses siguientes, debiéndose ejercer en el periodo al que corresponde la hoja en la que dicho comprobante o documento hubiese sido anotado.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 1580-5-2009, que constituye de observancia obligatoria, "(...) se aprecia de la citada regulación que el ejercicio del crédito fiscal y la anotación no son actos que puedan hacerse en forma separada, sino que por el contrario, las normas han previsto que el ejercicio del derecho al Sin perjuicio de todo lo antes

señalado, nótese que el artículo 2 de la Ley N° 29215 anula la posibilidad de aplicar la prevalencia de la sustancia sobre la forma cuando el contribuyente no puede ejercer el derecho al crédito fiscal dentro de los plazos antes señalados, en cuyo caso perderá el derecho al crédito fiscal.

- Aplicación de las Leyes N°S 29214 y 29215 a periodos anteriores a su vigencia Según lo dispuesto en la Única Disposición Final de la Ley N° 29214, por la cual se modifica el artículo 19 de la Ley del IGV relativo a los requisitos formales para el uso del crédito fiscal, dicha Ley regirá a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se aplicará, incluso, a las fiscalizaciones de la SUNAT en curso y a los procesos administrativos y/o contenciosos tributarios en trámite, sea ante la SUNAT o ante el Tribunal Fiscal.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29215, dispuso que para los periodos anteriores a la vigencia de dicha ley el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implica la pérdida del derecho al crédito fiscal.

Esta disposición se aplicaría incluso a los procesos administrativos y/o jurisdiccionales sea ante la SUNAT, el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, así como a las fiscalizaciones en trámite y a las situaciones que no hayan sido objeto de alguna fiscalización o verificación por parte de la Administración Tributaria que estén referidas a dichos periodos.

Adicionalmente, ha precisado que la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior no generará la devolución ni la compensación de los pagos que se hubiesen efectuado.

De otro lado, en el caso de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29215, esta señaló que, excepcionalmente, en el caso de que se hubiera ejercido el derecho

al crédito fiscal con base en un comprobante de pago o documento que sustente dicho derecho no anotado, anotado defectuosamente en el Registro de Compras o emitido en sustitución de otro anulado, el derecho se entenderá válidamente ejercido siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

-Que se cuente con los comprobantes de pago que sustenten la adquisición.

-Que se haya cumplido con pagar el monto de las operaciones consignadas en los comprobantes de pago, usando medios de pago cuando corresponda.

-Que la importación o adquisición de los bienes, servicios o contrato de construcción, hayan sido oportunamente declaradas por el sujeto del impuesto en las declaraciones juradas mensuales presentadas dentro del plazo establecido por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

-Que los comprobantes hayan sido anotados en libros auxiliares u otros libros contables, tratándose de comprobantes no anotados o anotados defectuosamente en el Registro de Compras.

-Que el comprobante de pago emitido en sustitución del originalmente emitido, se encuentre anotado en el Registro de Ventas del proveedor y en el Registro de Compras o en libros auxiliares u otros libros contables del adquirente o usuario, tratándose de comprobantes emitidos en sustitución de otros anulados.

-A efectos de la utilización de servicios de no domiciliados bastará con acreditarse el cumplimiento del pago del impuesto.

Con relación a tales disposiciones, entendemos que la aplicación de las Leyes N°S 29214 y 29215 a las fiscalizaciones en curso, o a los procedimientos anteriores en trámite, no genera un efecto retroactivo, pues de una interpretación constitucional de las indicadas normas no se advierte que añadan nada que no esté

comprendido dentro del ámbito material de aquellas que regulan el ejercicio del crédito fiscal en la Ley del IGV y en su Reglamento anterior.

En efecto de acuerdo con (Gamba, 2008), “(...) una interpretación de las normas del IGV de acorde con el principio de capacidad económica, nos lleva a la conclusión irremediable, según la cual no es posible condicionar la deducción del crédito fiscal al cumplimiento de una formalidad, cuando el contribuyente se encuentra en condiciones de acreditar la ‘realidad’ de la operación por medios probatorios distintos de los indicados en la Ley. Esta conclusión es predicable no solo del régimen actual, sino también del régimen anterior a las Leyes N°S 29214 y 29215 (...) Así pues, debemos recordar que las formalidades establecidas para la deducción del crédito fiscal, si bien coadyuvan a mejorar el control fiscal, no constituyen un fin en sí mismo, de tal suerte que estas deben guardar una debida proporción con el fin que pretenden alcanzar. Cualquier interpretación contraria afecta, pues, el principio de capacidad económica y, por ende, al texto constitucional”.

- Comprobantes de pago que omitan consignar de modo discriminado el IGV o este sea equivocado de acuerdo con el tercer párrafo del inciso c) del artículo 19 de la Ley del IGV, cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar de forma separada el monto del impuesto, estando obligado a ello, o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto en el Reglamento, añadiendo que el crédito fiscal solo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Al respecto, el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV precisa los mecanismos para poder subsanar el error de los comprobantes de pago en el cual se consigna un monto del impuesto

equivocado, señalándose que en dicho caso se deberá anular el comprobante de pago y emitir uno nuevo.

En dicho caso, quien recepciona la factura solo podrá utilizar como crédito fiscal el impuesto considerado en el comprobante de pago, esto es.

- Si el impuesto que figura es por un monto mayor procederá la deducción únicamente hasta el monto del impuesto que corresponda.

En este caso, quien recepciona la factura solo podrá utilizar como crédito fiscal el monto del impuesto que debería haber correspondido, lo que significa que aun cuando haya desembolsado efectivamente 20, el fisco únicamente aceptará como crédito fiscal el monto de 18, equivalente a la tasa vigente del IGV.

- Comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados.

De acuerdo al cuarto párrafo del inciso c) del artículo 19 de la Ley del IGV, tratándose de los comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del citado artículo, esto es, lo referido a la discriminación del IGV soportado en las adquisiciones, así como la identificación plena del emisor, respectivamente.

Se entiende que esta disposición obedece a que en tanto los comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados no tienen la obligación de discriminar el IGV que afecta la operación, siendo que además estos no cuentan con número de RUC, no es posible hacer algún tipo de contrastación con la información que pudiera estar registrada en los sistemas de la SUNAT. Por otro lado, se podrá hacer uso del crédito fiscal en el mes que se acredite la anotación del comprobante de pago emitido por el no domiciliado y el pago del Impuesto (a través del Formulario N° 1662 - Guía de Pagos Varios).

- Comprobantes de pago que incumplen con los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley del IGV, se ha establecido que tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal cuando se cumplan determinadas condiciones, las cuales habremos de mencionar más adelante.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 29215, adicionalmente a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley del IGV (relativo a la identificación plena del emisor), los comprobantes de pago o documentos emitidos de conformidad con las normas sobre la materia, que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal, deberán consignar como información mínima la siguiente:

- i) Identificación del emisor y del adquirente o usuario (nombre, denominación o razón social y número de RUC), o del vendedor tratándose de liquidaciones de compra (nombre y documento de identidad);
- ii) Identificación del comprobante de pago (numeración, serie y fecha de emisión);
- iii) Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación; y
- iv) Monto de la operación (precio unitario, valor de venta e importe total de la operación).

Excepcionalmente, agrega la indicada norma, se podrá deducir el crédito fiscal aun cuando la referida información se hubiere consignado en forma errónea, siempre que el contribuyente acredite en forma objetiva y fehaciente dicha información.

- ¿Qué consecuencias traerá la inobservancia de estos requisitos?
El primer párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29215 ha dispuesto que no dará derecho al crédito fiscal el comprobante de pago o nota de

débito que consigne datos falsos en lo referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, así como los comprobantes de pago no fidedignos definidos como tales por el Reglamento.

Agrega que tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos sustentatorios que incumplan con los requisitos legales o reglamentarios en materia de comprobantes de pago, pero que consignen los requisitos de información señalados en el artículo 1 de la citada Ley N° 29215, no se perderá el derecho al crédito fiscal siempre que se cumpla con las mismas condiciones que señala el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley del IGV.

- ¿En qué medida son subsanables los incumplimientos de los requisitos legales y reglamentarios en los comprobantes de pago?

De una interpretación armonizada de los dispositivos citados se tiene que el artículo 1 de la Ley N° 29215 ha establecido que la inobservancia de determinados requisitos de información en los comprobantes de pago acarrea en el caso de omisión en su consignación la pérdida irremediable del crédito fiscal y en caso de su consignación errónea la posibilidad de mantener el crédito fiscal, siempre que se cumpla con la acreditación objetiva y fehaciente de la información.

De manera complementaria, el segundo párrafo del artículo 3 de la citada ley ha dispuesto que respecto de los demás requisitos y características que deben cumplirse en materia de comprobantes de pago, su incumplimiento no implicará la pérdida del crédito fiscal en la medida que se utilicen medios de pago y se cumplan requisitos que el Reglamento de la Ley del IGV señale al respecto.

En ese sentido, dada la existencia del tratamiento descrito en el párrafo anterior, entendemos que la posibilidad de subsanar el incumplimiento de requisitos y características mediante el uso de

medios de pago está circunscrita al cumplimiento de los requisitos y características distintos a los de información señalados en el artículo 1 de la Ley N° 29215, como se indica con claridad en el segundo párrafo del artículo 3 de esta, y cuyo entendimiento ha sido avalado por la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 137-2011-EF, por el cual se modificó el Reglamento de la Ley del IGV para adecuarla a los cambios introducidos por las Leyes N° S 29214 y 29215.

Así pues, respecto a los requisitos que deben tener los comprobantes de pago, la Ley N° 29215 ha distinguido entre información mínima cuyo incumplimiento puede subsanarse con la acreditación objetiva y fehaciente de la información que pueda validar la existencia de la operación, y el resto de la información cuyo incumplimiento acarrea la pérdida del crédito fiscal salvo que se utilicen medios de pago.

En cuanto a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley del IGV, nos remitiremos a lo contemplado en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 6 de su Reglamento a fin de tener un conocimiento exacto del tratamiento dispuesto por el legislador: “2.2. A efectos de la aplicación del cuarto párrafo del artículo 19 del Decreto considerando lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29215, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

-Comprobante de pago no fi dedigno: Es aquel documento que contiene irregularidades formales en su emisión y/o registro. Se consideran como tales: comprobantes emitidos con enmendaduras, correcciones o interlineaciones; comprobantes que no guardan relación con lo anotado en el Registro de Compras; comprobantes que contienen información distinta entre el original y las copias; comprobantes emitidos manualmente en los cuales no se hubiera consignado con tinta en el original la información no necesariamente impresa.

-Comprobante de pago o nota de débito que incumpla los requisitos legales y reglamentarios en materia de comprobantes de pago: Es aquel documento que no reúne las características formales y los requisitos mínimos establecidos en las normas sobre la materia, pero que consigna los requisitos de información señalados en el artículo 1 de la Ley N° 29215

2.2.1.2. Obligación sustancial

Los requisitos sustanciales del crédito fiscal se encuentran contemplados en el artículo 18 de la Ley del IGV, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1116: “El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Solo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto”. Como puede advertirse, son dos los requisitos sustanciales, esto es, de fondo o, lo que es lo mismo, esenciales, previstos por nuestro legislador a efectos de que pueda surgir el derecho al crédito fiscal.

De acuerdo a la norma transcrita, los requisitos sustanciales no podrán ser omitidos bajo ninguna circunstancia; más aún, el carácter que se les ha dado es que deben verificarse de manera conjunta, por lo que de no cumplirse con ello el impuesto trasladado al agente intermediario de la cadena de producción y comercialización no podría ser deducido contra el impuesto que grave las operaciones que realice este en su calidad de contribuyente (ventas o servicios). En ese sentido, a continuación procederemos a analizar de manera desagregada ambos requisitos a efectos de considerar sus alcances.

-Las adquisiciones deben ser permitidas como gasto o costo según la legislación del Impuesto a la Renta.

Es usual que las legislaciones opten por restringir el uso del crédito fiscal a aquellas adquisiciones de bienes o servicios que, en general, tengan alguna vinculación con el desarrollo del giro del negocio u objeto social de los contribuyentes del impuesto. Así pues, cualquier restricción al crédito fiscal, en principio, debería estar referida a adquisiciones que por su propia naturaleza no se condicen con la actividad empresarial llevada a cabo por los sujetos incididos, como es el caso de las erogaciones de índole personal o que por algún otro motivo se determina su desconexión con la empresa.

Cuando las disposiciones del Impuesto a la Renta establecen restricciones o limitaciones a la deducción de ciertos gastos o costos a pesar de estar vinculados con el giro del negocio, atendiendo a las particularidades inherentes a dicho tributo, estos han de repercutir necesariamente en la deducción válida o no del crédito fiscal, situación que muchos critican pues se entiende que ambos impuestos responden a técnicas distintas, con capacidades contributivas gravadas también de un modo diferente.

La cuestión del gasto a cuestión del gasto. En primer lugar, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley del

Impuesto a la Renta –cuyo TUO fuera aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF–, “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley (...)”.

Cabe señalar que, lo indicado no necesariamente debe significar que todo gasto ha de tener el carácter de indispensable, ello sin soslayar el hecho de que, en todo caso, sí debe guardar una relación de causa - finalidad respecto a la obtención de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente productora. Esto es, se admite la deducción de gastos que potencialmente puedan conllevar la obtención de ingresos, aun cuando ello no fuera a ocurrir.

En efecto, la deducción de un determinado gasto no se encuentra supeditada al éxito de la inversión, sino a su destino y a la forma en que puede probarse este. De igual manera se deben aceptar los gastos que la empresa necesariamente tenga que realizar, es decir, que resultan ser obligatorios por imperio de la Ley o por convención privada, plasmada en un contrato.

- Tipos de causalidad del gasto. Por regla general, la determinación de la renta neta se realiza con base en la relación causal de los gastos con la actividad generadora de renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el gasto no se encuentre limitado o prohibido por la norma (para este último caso, será pertinente revisar los conceptos expresamente prohibidos contemplados en el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta).

a) Gastos necesarios, La necesidad del gasto implica que sin la realización de un determinado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir. Conforme a lo señalado, no se trata de establecer el carácter indispensable de un gasto, sino, únicamente,

demostrar que el objeto final de la adquisición del bien o del servicio es generar ingresos gravados o mantener su fuente productora.

b) Gastos de obligaciones contractuales asumidas por el contribuyente, En atención a las consecuencias que podrían derivarse del incumplimiento de una obligación de origen contractual, la que puede ser de diversa índole (civil, comercial, laboral, etc.), son deducibles los gastos vinculados a la satisfacción de las obligaciones asumidas con terceros, en tanto su inejecución puede determinar que se ponga en riesgo la fuente del contribuyente. Sin embargo, en relación con este tipo de gastos, hay que tener en cuenta que siempre debe verificarse que la razón de la contratación se justifique en la premisa general, esto es, que el servicio contratado sirva y tenga por finalidad la generación de renta gravada (aun cuando sea potencial) o el mantenimiento de su fuente productora. Ello implica que si bien una empresa puede asumir obligaciones contractuales diversas, incluso en dichos casos deberá observarse que tales compromisos, sin duda con eficacia jurídica en otros campos, no necesariamente han de tener alguna relevancia para propósitos tributarios si no se advierte la presencia del principio de causalidad.

c) Gastos normales de acuerdo al giro del negocio. La norma tributaria establece como criterio para determinar si un gasto es causal, y por ende, deducible, si este es normal o razonable para la actividad que genera los ingresos gravados. Por ello, si no fuera una erogación en la cual normalmente se incurre en la actividad, habría que analizar las circunstancias especiales por las que se incurrió en el gasto.

Sobre la base de lo anterior, a efectos de determinar la causalidad del gasto debe observarse el proceso operativo de la empresa, es decir, el gasto debe estar vinculado de manera normal o razonable

a la generación de ganancia o debe estar inserto en el mecanismo propio del contribuyente a través del cual se produce la renta.

d) Gastos necesarios en virtud de una ley, La necesidad de incurrir en el gasto se sustenta en la obligación impuesta por una disposición legal, en tanto que de no cumplir con la referida obligación, el contribuyente podría no poder seguir realizando la actividad o sería sancionado, lo que conlleva no poder generar los ingresos gravados o afectar seriamente la fuente productora con las sanciones que eventualmente fueran a imponerse.

e) Gastos indirectos, Otra modalidad de gastos que se ha reconocido como deducibles son aquellos que se relacionan indirectamente con la generación de la renta gravada. Legislativamente tenemos algunos ejemplos, por ejemplo aquellos referidos al gasto del personal y sus familiares, como vendría a ser el gasto recreativo o los vinculados por aniversarios, festividades y similares. Según puede advertirse, existe una serie de gastos que no pueden determinarse en función de una lista enumerativa que limite su deducción, sino que ello obedece a la relación que la erogación mantiene con la generación de renta o el mantenimiento de la fuente productora. Con base en ello, ha podido verificarse que existe cierto tipo de gastos que sin tener la calidad de indispensables se permite su deducción cuando existe una relación causal con la generación de la renta, entre los cuales hemos podido mencionar a los gastos normales de acuerdo al giro del negocio, los gastos asumidos en virtud de una ley, los gastos indirectos y principalmente a los gastos vinculados al cumplimiento de obligaciones contractuales. Por su parte, lo que podemos señalar en este punto es que la doctrina ha considerado que el requisito exigido por la Ley del IGV no tiene que ver tanto con una deducibilidad efectiva del costo o gasto para fines del Impuesto a la Renta, sino con la vinculación objetiva de dicha adquisición a las actividades económicas de la empresa,

independientemente de cómo y cuándo proceda la deducción del gasto o costo. Así pues, Villanueva Gutiérrez, nos habla de algunos hechos relacionados con esta vinculación directa entre gastos y crédito fiscal:

-Los límites legales para la deducción de gastos en la Ley del Impuesto a la Renta inciden directamente en el IVA cuando aquellos pretenden trazar una frontera entre los gastos empresariales y los gastos personales. Es el caso de los gastos de representación, gastos recreativos a favor del personal, viáticos y los gastos de mantenimiento y uso de vehículos.

-La prohibición de deducción de gastos que obedezca a otras razones, por ejemplo, la adquisición de una marca y la aportación de intangibles de duración limitada. En este caso el citado autor entiende que aunque su amortización no resulta deducible, sí hay lugar al crédito fiscal porque esa limitación no se hace pensando en el carácter personal de tales adquisiciones, sino atendiendo a las dificultades de valoración de tales intangibles.

-La necesidad de admitirse aquellos gastos que, aunque muy próximos y afines a los gastos personales, se cataloguen por la ley como gastos empresariales deducibles, siendo los casos más comunes el de los gastos recreativos a favor del personal y los gastos de salud a favor del personal de la empresa.

De otro lado, supuestos tales como la posibilidad de que se interprete el citado requisito en el sentido de que los sujetos exonerados o inafectos al Impuesto a la Renta, no podrían ser titulares del derecho al crédito fiscal, ha sido descartada por el propio legislador, pues el propio inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV ha establecido que las adquisiciones que dan derecho al crédito fiscal son aquellas que son permitidas como gasto o costo, aun cuando el contribuyente no esté afecto al Impuesto a la Renta (Carrasco L. , 2013).

Dicha precisión nos confirma, precisamente, que las adquisiciones que generan crédito fiscal son las que, potencialmente, van a calificar como costo o gasto según las normas del Impuesto a la Renta, ya que incluso estando ante el caso de un sujeto exonerado al citado impuesto se le permitirá ejercer el derecho al crédito fiscal. La cuestión del costo a cuestión del costo En el caso del costo, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, “La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable”. Se agrega al respecto que: “Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago”. Asimismo, el dispositivo citado ha considerado que: “Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable”. Precisamente, cabe señalar que de acuerdo a la modificación introducida por el Decreto Legislativo N° 1112, publicado el 29 de junio de 2012, “No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición”.

Como excepción a la obligación de sustentar el costo computable en comprobantes de pago se han establecido los siguientes casos (Durant & Mejía, Compendio de Opiniones de SUNAT sobre IGV e ISC, 2007).

- Cuando el enajenante perciba rentas de la segunda categoría por la enajenación del bien;
- Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- Cuando de conformidad con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos (Padilla M. , 1994).

Teniendo en consideración la regulación expuesta, podemos sostener que el costo normalmente debe ser entendido como aquel desembolso de dinero que se tiene que hacer para la obtención de un bien o servicio. Por su parte, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 2 señala que el costo de los inventarios se compone de su valor de compra, derechos de importación, transporte y otros impuestos y costos atribuibles a su adquisición. Así pues, de acuerdo con Córdova Arce, resulta válido concluir que todas las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que reciban el tratamiento de costo para fines del Impuesto a la Renta, otorgarán derecho al crédito fiscal.

-Las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción, entre otros, deben destinarse a operaciones gravadas con el IGV, como se sabe, gracias al mecanismo del crédito fiscal se evita el efecto acumulativo del impuesto en las etapas intermedias del ciclo de producción y comercialización, y ello solo puede lograrse en la

medida que se admita y sea posible una deducción de impuesto contra impuesto.

En razón a dicha estructura, se opta por neutralizar el riesgo de piramidación del tributo en la medida que en una etapa posterior del ciclo de producción y comercialización exista impuesto a pagar contra el cual deducir el impuesto soportado en las compras. Sin tal presupuesto la justificación del crédito fiscal, como tal, queda descartada.

No obstante lo señalado, algún sector de la doctrina opina que el presente requisito persigue fines recaudatorios, puesto que nada impide, técnicamente, que los contribuyentes que realizan actividades exoneradas o inafectas puedan recuperar o descargar como crédito fiscal el impuesto que gravó sus adquisiciones; de modo tal que la exoneración o inafectación en realidad tendría que calificarse, según sea el caso, en total o parcia (Huamaní R. , 2015).

Por ello, es que algún sector de la doctrina ha considerado que basta que las adquisiciones de bienes y servicios se encuentren vinculadas con el giro de la empresa para que el referido derecho pueda ejercerse, es decir, solo sería necesario que se verifique el inciso a) del artículo 18 de la Ley del IGV. Así pues, si el legislador ha optado por eximir del pago del tributo a una determinada operación de consumo, tal beneficio debe alcanzar al consumidor final y no verse desvirtuado por la aplicación del tributo en la etapa intermedia, el que al no poder utilizarse como crédito fiscal, termina integrando el precio de los bienes y servicios, haciendo que, para fines prácticos, la exoneración o inafectación previstas queden anuladas.

La solución que brindan al respecto es que el resarcimiento del impuesto pagado en las adquisiciones vinculadas con operaciones exoneradas o inafectas, se realice mediante su compensación contra el impuesto aplicable a las operaciones afectas Sin embargo,

Córdova Arce sostiene que de adoptarse una tesis como tal en nuestro país, se llegaría a la eliminación del requisito contemplado en el inciso b) del artículo 18 de la Ley del IGV, haciendo que la Administración Tributaria deje de percibir el impuesto aplicable a los consumos intermedios, lo que en la actualidad le permite mitigar el costo de las exoneraciones en materia del IGV (Carrasco L. , Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria, 2013).

Sin perjuicio de ello, dichas conclusiones no hacen sino confirmar que lo que realmente sucede es que las exenciones adquieren un carácter parcial, pues el requisito bajo comentario hace que en estos casos se mantenga la afectación económica del impuesto sufrida en etapas intermedias (Huamaní R. , Código Tributario Comentado, 2015).

Vinculación potencial o directa de las adquisiciones con las operaciones gravadas con el impuesto, con relación a este punto Córdova (S/F), sostiene que nuestra legislación ha optado por la tesis del “destino potencial” de las adquisiciones gravadas con el IGV a la realización de operaciones que también se encuentren sujetas al pago de este tributo. De acuerdo con el citado autor, lo que importa en definitiva para tener derecho al crédito fiscal es que razonablemente las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción se destinen en un determinado momento, directa o indirectamente, en operaciones gravadas con el IGV. Por su parte, para Villanueva Gutiérrez, el destino a operaciones gravadas requiere que la adquisición sirva para la realización de este tipo de operaciones. Para ello se pregunta ¿qué ocurre si la empresa ha pagado una comisión al corredor que ha vendido un inmueble inafecto del IGV, tomando en cuenta que los fondos servirán para desarrollar las actividades económicas gravadas de la empresa? ¿Puede decirse que la adquisición (comisión) está destinada a

operaciones gravadas? En este caso, sostiene, la adquisición ha servido para realizar una operación inafecta, por lo que no existirá derecho al crédito fiscal. Siendo así las cosas, y en opinión que compartimos, el citado autor considera que la adquisición debe servir directamente a la realización de una operación gravada, no debiendo influir, por lo tanto, en el examen de este requisito el destino de los fondos de una operación inafecta o exonerada para la realización de operaciones gravadas. Momento en que se determina el destino de la adquisición e incumplimiento del requisito o momento en que se determina el destino de la adquisición e incumplimiento del requisito. Dicho momento corresponde, se entiende, al de la adquisición. Realizada esta la empresa deberá determinar en su registro su vinculación con operaciones gravadas –en cuyo caso se podrá ejercer el derecho al crédito fiscal–, distinguiéndolas de aquellas otras que se destinan a operaciones exoneradas o inafectas. Si posteriormente no se cumple con dicho destino, lo correcto será corregir la deducción inicialmente realizada, pues es evidente que el crédito fiscal tomado ha devenido en indebido. Por ejemplo, si el bien adquirido en un inicio para ser destinado a operaciones gravadas con el impuesto, luego es utilizado para fines privados o personales del dueño de la empresa, estaremos ante un retiro de bienes, situación que el legislador ha previsto gravar con el IGV justamente para que de esa manera sea posible el reembolso del crédito fiscal tomado de forma indebida en un primer momento. Así también, surge la pregunta de qué sucederá si como consecuencia de un evento posterior las adquisiciones de bienes y servicios que otorgaron derecho a crédito fiscal no llegasen a emplearse estos en las operaciones gravadas con el tributo, siendo uno de los casos más frecuentes el de la pérdida, desaparición o destrucción de bienes del activo fijo (Huamaní R. , Código Tributario Comentado, 2015).

La Ley del IGV obliga a reintegrar el crédito fiscal originado por la desaparición y pérdida de bienes no acreditada conforme a su Reglamento. Si bien no existe norma expresa que regule cómo se calcula el reintegro, dado que se trata de devolver el crédito fiscal tomado originalmente, entendemos que debe reintegrarse el IGV (según la tasa que haya estado vigente en la fecha de adquisición) calculado sobre el valor de adquisición de los bienes. Sin embargo, se ha previsto que a efectos de que no haya obligación de reintegrar el crédito fiscal –e incluso de gravar como retiro de bienes (supuesto de “venta”)–, la destrucción, desaparición o pérdida de bienes por caso fortuito o fuerza mayor o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, de acuerdo al numeral 4 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, se acreditará con el informe emitido por la compañía de seguros (exigible solo si las pérdidas estuviesen cubiertas), y con el respectivo documento policial, el cual deberá ser tramitado dentro de los 10 días hábiles de producidos los hechos o de tomarse conocimiento de estos, antes de ser requerido por la SUNAT por ese periodo (Durant & Mejía, Compendio de Opiniones de SUNAT sobre IGV e ISC, 20007)

2.2.2. Nivel de infracciones tributarias

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente (Huamaní R. , Código Tributario Comentado, 2015).

Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación (Huamaní R. , Código Tributario Comentado, 2015).

Exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria es exigible:

Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

2.2.2.1. Infracciones relacionadas con el crédito fiscal

El IGV es el Impuesto General a las Ventas, éste grava las siguientes actividades siempre y cuando se realicen en Perú: la venta de bienes inmuebles, los contratos de construcción y la primera venta vinculada con los constructores de los inmuebles de estos contratos, la prestación o utilización de servicios y la importación de bienes. Solamente grava el valor agregado en cada periodo del proceso de producción y circulación de servicios y bienes, de esta forma se permite la deducción del impuesto que se ha pagado en el anterior periodo, cosa que se denomina crédito fiscal. Éstas son las principales operaciones que grava el IGV. (Aguilar, Nuevo Código Tributario, 2013).

El IGV no grava el alquiler ni cualquier otra forma de cesión para el usufructo de bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando el ingreso sea una renta de primera o segunda categoría de las gravadas por el Impuesto de Rentas.

Tampoco se gravará el traspaso de bienes ya usados que hagan efectivo las personas naturales o jurídicas que no realicen ninguna

actividad empresarial, a excepción de que sean habituales estas operaciones.

En caso de reorganización de empresas, el IGV no gravará las transferencias que se realicen. Además tampoco gravará la importación de:

- Bienes donados a entidades religiosas.
- Bienes de uso personal y utillaje del hogar que se importen liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales.
- Bienes con financiación de donaciones del exterior.

El IGV tampoco grava la compraventa de metales preciosos monetarios (oro y plata) realizados con el Banco Central de Reserva de Perú, ni la adquisición o importación de monedas, billetes, cospeles y cuños en relación a éste.

Las transferencias o importaciones de bienes y las prestaciones de servicios que realicen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares y que sean exclusivamente para fines propios tampoco estarán gravadas por el IGV.

Otras actividades que tampoco están gravadas por el IGV son los servicios que prestan las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, los intereses y ganancias de capital generados por Cedes del Banco Central de Reserva de Perú y por los Bonos que emite éste y los juegos de azar entre otros (Carrasco L. , Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria, 2013).

2.2.2.2. Infracciones relacionadas con el registro de compras

Los administrados están obligados a llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT (SUNAT, 2014)

Asimismo el artículo 175° del citado Código señala que son infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos, las siguientes: Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.

Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.

a) Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

b) Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

c) No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.

d) No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones

que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.

e) No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.

f) No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.

2.2.2.3. Sanciones

Las sanciones correspondientes al Régimen General, Especial y NRUS respectivamente. (Tablas I, II y III del Código Tributario).

Tabla 1. Infracciones y sanciones

INFRACCIONES Y SANCIONES DEL ART. 175° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Núm.	Descripción	Tabla*	Sanción	Precisión según Notas
1, 3 y 4	1.- Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros u otros medios de control. 3.- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores. 4.- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros.	I y II	0.6% de los IN	No menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT
2**,5,7 y 8	2.- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros, el registro almacenable de información básica u otros medios de control; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. 5.- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros que se vinculen con la tributación. 7.- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos. 8.- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.	I y II	0.3% de los IN	No menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT
6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	I y II	0.2% de los IN	No menor a 10% de la UIT ni mayor a 8 UIT
9	No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	I	30% de la UIT	-
		II	15% de la UIT	-
* Solo se consignan las tablas I y II toda vez que los contribuyentes del NRUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables				
** En el caso del numeral 2 para contribuyentes del régimen general o especial la multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras no pudiendo ser menor a 10% UIT ni mayor a 25 UIT.				

Fuente: Código Tributario (2014)

2.2.3. Teorías relacionadas

Hipótesis de incidencia

La Hipótesis de Incidencia es la formulación legal de un hecho, entendemos por hipótesis de incidencia tributaria a la descripción legal hipotética del hecho apto para el nacimiento de la obligación tributaria (Huamaní R. , Código Tributario Comentado, 2015)

Hecho imponible

El hecho imponible es el efectivamente acontecido en determinado lugar y tiempo y, al corresponder rigurosamente a la descripción formulada por la hipótesis de incidencia, da nacimiento a la

obligación tributaria es decir a la obligación de pagar el tributo, he allí la relación del hecho imponible con la obligación tributaria (SUNAT, 2015)

Principio de igualdad

Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario.

“El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.

Principio de capacidad contributiva

Conocida también como capacidad económica de la obligación, consiste como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla “en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias”, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago (Padilla M. , 1994).

Capacidad Contributiva Absoluta

Aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.

Capacidad Contributiva Relativa

Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

Principio de equidad

El principio de equidad tiene su antecedente en el principio de justicia formulado por Adam Smith, así se precisa que “Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado.

Contar con un impuesto equitativo sobre la renta personal constituye una aspiración permanente de un sistema tributario. La equidad alcanzable por un impuesto personal en un sistema tributario y en un país determinado no puede prescindir, sin embargo, de las características que definen el reparto de la imposición personal existente. Y es a esas características a las que tiene que atender la estrategia de la progresividad.

Es evidente que el principal problema que, en torno a la equidad, revela el IRPF es el de disponer de un impuesto de masas aplicado

con generalidad. Algo que hoy obviamente no tenemos. Mientras esa generalidad del impuesto no se consiga, presumir de tarifas formalmente muy progresivas no significará otra cosa que agudizar las diferencias entre quienes pagan y quienes evaden el impuesto, haciéndolo más regresivo y, por lo mismo, más rechazable. De ahí que el tipo de progresividad del impuesto personal deba elegirse con la modestia y la servidumbre de reconocer la contribución del tipo de progresividad a la generalización de la imposición personal.

Principio de causalidad.

Para que un gasto se considere deducible para efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el denominado “Principio de Causalidad”, el cual se encuentra regulado en el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR).

Así, se señala que para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley. Como señala GARCÍA MULLÍN, “En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad.

La propia SUNAT al emitir el Oficio N° 015-2000—K0000 de fecha 07.02.2000, en respuesta a una consulta formulada por la Asociación de Exportadores – ADEX, indicó que “... como regla general se consideran deducibles, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente,

en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. Además, se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto la LIR, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto”.

Se permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de renta.

2.3. DEFINICIONES DE TÉRMINOS BÁSICOS

Base Imponible:

Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.

Base Tributaria:

Número de personas naturales y personas jurídicas que están obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Actualmente, la ampliación de la base tributaria constituye uno de los objetivos de la Administración Tributaria.

Bienes:

Medios que satisfacen las necesidades humanas. Desde el punto de vista contable, comprende el elemento material del cual dispone una empresa o entidad para lograr sus metas. Los bienes están formados por materias que contribuyen, ya sea directa o indirectamente, a la creación de la actividad o a la obtención de los fines o metas propuestas.

Bancarización:

Es la denominación con la cual se conoce al hecho de haberse ordenado por ley que todas las personas y empresas que realizan operaciones económicas las canalicen a través de empresas del sistema financiero y utilizando los medios de pago del sistema, para luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía.

Cierre de Establecimiento:

Sanción mediante la cual se impide la realización de actividades económicas en un establecimiento comercial, productivo o de servicios. Puede ser de carácter temporal o definitivo.

Comiso de Bienes:

Es la sanción mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor, según sea el caso, sobre los bienes vinculados a la comisión de las infracciones sancionadas con comiso según lo previsto en las Tablas del Código Tributario.

Cliente:

Se considera a toda persona que compra un bien o servicio, sobre todo haciéndolo en forma habitual. Persona que utiliza los servicios de otra que se dedica a una determinada actividad o profesión.

Comerciante:

Son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar hacen del comercio su profesión habitual.

Contribuyente:

Aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado

a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Crédito Fiscal:

Es el monto del impuesto, consignado en un comprobante de pago emitido por la compra de un bien o servicio, y que puede descontarse al momento de determinar el impuesto a pagar, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos fijados en las normas del Impuesto general a las Ventas y normas conexas.

Débito Fiscal del IGV:

Es el monto del Impuesto General las Ventas que resulta de aplicar la tasa o alícuota del IGV al valor venta sumado de todos los bienes y servicios, gravados con el citado impuesto, vendidos dentro de un período mensual por un contribuyente determinado.

Declaración Jurada:

Es la manifestación de hechos que son comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos y que puede servir de base para la determinación de la obligación tributaria.

Domicilio Fiscal:

Es el lugar fijado por cada contribuyente para todo efecto tributario. Se registra en el RUC. Se ubica necesariamente dentro del territorio nacional.

Escudo Fiscal.

Los escudos fiscales (EF) son todos aquellos gastos que, registrados en el estado de resultados de la empresa, determinan, al reducir el monto imponible, un menor pago del impuesto a la renta.

Es el ahorro en el Impuesto a la Renta que se obtiene por incurrir en Gastos Deducibles y/o Ingresos Inafectos o Exonerados.

Elusión Fiscal.

La elusión fiscal consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos, utilizando para ello mecanismos y estrategias legales. Cuando los legisladores redactan una ley, tratan de hacerlo con la máxima precisión posible. A pesar de eso, no es infrecuente que se produzcan ambigüedades en los textos legales, que dan lugar a diferentes interpretaciones

Facturas:

Son documentos tributarios que los comerciantes envían usualmente a otro comerciante, con el detalle de la mercadería vendida, su precio unitario, el total del valor cancelable de la venta y, si correspondiera, la indicación del plazo y forma de pago del precio.

Facturas Falsas:

Una factura falsa es aquella que falta a la verdad o a la realidad de los datos contenidos en ella. La falsedad puede ser de tipo material, tales como indicar un nombre, domicilio, RUT o actividad económica inexistente, o bien registrar una operación inexistente, entre otras.

Fiscalización:

Servicio de la Hacienda Pública Nacional, que comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por los contribuyentes. Proceso que comprende la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria a los contribuyentes, respecto de los tributos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.

Guía de Remisión – Remitente

Tipo de guía que emite el propietario o poseedor de bienes al inicio del traslado cuando emplea su propio medio de transporte (transporte privado)

Guía de Remisión – Transportista

Tipo de guía que emite el transportista contratado para que traslade los bienes que le pertenecen a otras personas o empresas.

Hecho Imponible:

Es el hecho económico considerado por la ley sustancial como elemento fáctico de la obligación tributaria. Su verificación imputable a determinado sujeto causa el nacimiento de la obligación; en otras palabras, el hecho imponible se refiere a la materialización del hecho generador previsto en las normas

Impuesto:

Tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Impuesto a la Renta:

Aquellos que gravan las rentas provenientes del capital o del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, así como las ganancias y beneficios resultantes.

Impuesto General a las Ventas:

Impuesto que grava la venta en el país de bienes muebles; la prestación o utilización de servicios; los contratos de construcción; la primera venta de inmuebles y la importación de bienes.

Jurisprudencia:

Es una de las fuentes del derecho que surge de la confluencia de resoluciones sean judiciales o administrativas emitidas por la máxima instancia que se pronuncian de manera constante y coincidente fijando un criterio sobre determinadas materias.

Jurisprudencia de Observancia Obligatoria:

Se denominan así las resoluciones emitidas y publicadas por el Tribunal Fiscal que interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de normas tributarias, así como las emitidas en virtud del artículo 102° del Código Tributario, siendo de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, mientras dicha interpretación no sea modificada por el mismo Tribunal, por vía reglamentaria o por ley. En la resolución correspondiente, el Tribunal Fiscal señalará que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria y dispondrá la publicación de su texto en el Diario Oficial.

Multa:

Es la sanción pecuniaria (pago en dinero) que se aplica a los que cometen alguna de las infracciones señaladas en el Código Tributario o en otras normas vigentes. Se pueden determinar como un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en función del impuesto calculado, del Ingreso Neto (IN) o del tributo omitido. Las multas no pagadas se actualizan aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

Obligación Tributaria:

La obligación tributaria son obligaciones de dar (pagar el tributo), de hacer (cumplir con los deberes formales, declaración jurada), de soportar (aceptar inspecciones, fiscalizaciones de los funcionarios competentes) y por último es una prestación accesorio (pagar las multas, intereses etc.). No compartimos el criterio de que la

obligación tributaria sea una obligación de no hacer (en el derecho sustantivo penal). Se debe respetar las le-yes (hacer) y no vulnerarlas.

Personas Naturales:

Tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto a varones como a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal. Se considera también como persona natural para efectos de la obligación tributaria, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas.

Renta de Tercera Categoría:

El artículo 28º del D.S. 054-99-EF TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala que son rentas de tercera categoría las derivadas del comercio, industria, minería, explotación agropecuaria, forestal, pesquera, o de otros recursos naturales, prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar como transportes, hoteles, comunicaciones, sanatorios, construcción, depósitos, bancos, seguros, fianzas y en general, negocios habituales de compra y producción de bienes; de agentes mediadores de comercio, rematadores, martilleros, notarios y cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.

Sujeto Activo:

El Sujeto Activo de la obligación Tributaria por excelencia es el Estado en virtud de su poder de imperio. Es aquel a quien la ley faculta para administrar y percibir los tributos, en su beneficio o en beneficios de otros entes.

Sujeto Pasivo:

Se trata de las personas naturales o jurídicas obligadas al pago de los tributos siempre que se realice el hecho generador de esta obligación tributaria sustancial (pagar el impuesto) y deben cumplir las obligaciones formales o accesorias, entre otras: declarar, informar sus operaciones, conservar información y facturar.

Los sujetos pasivos cumplen sus obligaciones en forma personal o por intermedio de sus representantes legales.

UIT:

Unidad Impositiva Tributaria: Es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, a fin de mantener en los mismos términos de poder adquisitivo las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos monetarios de los tributos que considere conveniente el legislador.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

El conocimiento normativo del IGV influye significativamente en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a) Las obligaciones formales influyen significativamente en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

- b) Las obligaciones sustanciales influyen significativamente en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

2.5. Sistema de variables

2.5.1. Variable Independiente

X: Conocimiento Normativo del IGV

Indicadores

X₁: Obligaciones Formales

X₂: Obligaciones Sustanciales

2.5.2. Variable dependiente

Y: Nivel de Infracciones

Indicadores:

Y₁: Infracciones de relacionados al crédito fiscal.

Y₂: Infracciones relacionadas con el registro de compras

2.5.3. Operacionalización de variables

Tabla 2. Operacionalización de variable

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
Conocimiento	El conocimiento normativo tributario está establecido en el	El conocimiento normativo de los contadores	X ₁ :Obligaciones formales	Ordinal

normativo del IGV Código tributario, el asesores de las X₂: mismo que establece empresas de Obligacione los principios servicio de s generales, transporte de sustanciales instituciones, carga pesada – s procedimientos y Tacna normas del ordenamiento jurídico-tributario

Nivel de infracciones La infracción tributaria El nivel de Y₁: **Ordinal** es el incumplimiento infracciones que Infraccione por parte de un considera el s contribuyente de las grado de las relacionada obligaciones legales, infracciones s al crédito reglamentarias o relacionadas con fiscal. administrativas, el impuesto Y₂: relativas a los tributos general a las Infraccione establecidos en el ventas que s sistema impositivo, y podrían cometer relacionada que acarrea sanciones las s con el para quienes resulten Empresas de registro de responsables de tal servicio de compras. incumplimiento transporte de carga pesada – Tacna.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicativo.

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación será no experimental, transeccional.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población estuvo constituida por los Gerentes y Contadores asesores de las empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna.

Tabla 3. Lista de Población

Nº	Nombre o Razón Social	RUC
1	José Limachi Paco	10708452080
2	Fidel Edwin Mamani Mamani	10405090070
3	Oswaldo Rivera Tonconi	10018543040
4	Elena Yapuchura Fernández	10005022831
5	Víctor Jaime Rivera Condori	10474463121
6	Claudio Illa Cruz	10018172521
7	Bertha Yapuchura Fernández	10018579401
8	Tomás Gutiérrez Chambilla	10046292435
9	Eddy Cruz Peña	10428056669
10	Benedicta Coarita Uchasara	10005086839
11	Lucio Jaime Alanoca Ordoñez	10004943436
12	Fabian Mamani Mamani	10005046764
13	Hugo Tonconi Paredes	10106992199

3.3.2. Muestra

La muestra fue censal, es decir, se trabajó con toda la población. Al respecto, en vista de que la población es pequeña se tomará toda para el estudio y esta se denomina muestreo censal, opina que “la muestra es censal es aquella porción que representa toda la población (Carrasco S. , 2009).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas

La técnica que se utilizó fue la encuesta dirigido a los Gerentes y Contadores asesores para evaluar el control de las obligaciones tributarias del IGV y el nivel de infracciones en las empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna.

3.4.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario dirigido a los Gerentes y Contadores asesores para evaluar el control de las obligaciones tributarias del IGV y el nivel de infracciones en las empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna.

3.4.3. Técnicas y procesamiento de Análisis de datos

En cuanto a las técnicas y procesamiento análisis de datos, para la presentación de los resultados, se consideró lo siguiente:

Los resultados de cada ítem serán debidamente procesados (tabulados y/o graficados).

- a) Se aplicarán las pruebas estadísticas necesarias dando a conocer todo el proceso, dando a conocer los resultados.
- b) Se realizará el análisis general de los resultados en función de los objetivos e hipótesis correspondientes.
- c) Se Evidenciarán si los objetivos formulados fueron alcanzados y si las interrogantes de la investigación se resolvieron.
- d) Se realizara un análisis descriptivo y dinámico.
- e) Se realizaran preguntas abiertas.

Interpretación

- a) Después de procesar los resultados en tablas de frecuencia y/o gráficos se hará una interpretación de cada resultado y de una interpretación general.
- b) Se interpretara los resultados de los objetivos generales y específicos, relacionándolos con la hipótesis formulada.
- c) Finalmente, se concluirá con los elementos que van a contribuir a la solución del problema de investigación para elaborar las respectivas recomendaciones partiendo del análisis de la investigación las mismas que se impartirán en las instancias involucradas en la investigación.

3.5. Selección y validación de los instrumentos

3.5.1. Selección del instrumento

El instrumento utilizado fue el cuestionario, que se elaboró por cada variable.

En cuanto a la variable “Conocimiento normativo del IGV en las empresas de servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Tacna, año 2015”, consta de 14 ítems, distribuidos en dos indicadores: Obligaciones formales del IGV que contiene 10 ítems, con una escala ordinal, y la opción de respuesta múltiple. Asimismo, el indicador obligaciones sustanciales del IGV consta de 4 ítems, con una escala ordinal, y la opción de respuesta múltiple.

En cuanto a la variable dependiente, nivel de infracciones en la empresas de servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Tacna, año 2015”, de 9 ítems, distribuido en dos indicadores: infracciones relacionadas con las obligación de emitir, otorgar y exigir comprobante de pago y/u otros documentos, que consta de 4 ítems con una escala ordinal, y la opción de respuesta múltiple. Asimismo, el indicador infracciones relacionadas con el

cumplimiento de las obligaciones tributarias, que contiene 5 ítems, con una escala ordinal, y la opción de respuesta múltiple.

3.5.2. Validación del instrumento

Los instrumentos: variable “Conocimiento normativo del IGV en las empresas de servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Tacna, año 2015” y “Nivel de infracciones en la empresas de servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Tacna, año 2015”, han sido validados a través de la validez de contenido, que es el grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide. Por tanto, los instrumentos fueron sometidos a expertos, para obtener la validez, para esto se les proporcionó la matriz de consistencia y los instrumentos respectivos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se muestra los análisis de las variables, indicadores e ítems de acuerdo al contexto teórico de las mismas. Asimismo, se desarrolla un análisis cuantitativo de las tablas, en suma se muestra el tratamiento estadístico e interpretación de tablas, presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc. El contraste de hipótesis, y discusión de resultados.

4.1. Análisis de fiabilidad

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos aplicados se utilizó el coeficiente de Alpha de Cronbach, cuya valoración fluctúa entre 0 y 1.

ESCALA DE ALPHA DE CROMBACH

Escala	Significado
-1 a 0	No es confiable
0.01 - 0.49	Baja confiabilidad
0.50 - 0.69	Moderada confiabilidad
0.70 - 0.89	Fuerte confiabilidad
0.90 - 1.00	Alta confiabilidad

De acuerdo con la escala, se determina que los valores cercanos a 1 implican que el instrumento utilizado es de alta confiabilidad y se aproxima a cero significa que el instrumentos es de baja confiabilidad. En base a la Escala de lickert, se procedió a analizar las respuestas logradas considerando que los valores cercanos a 1 implica que está muy en desacuerdo con lo afirmado y los valores cercanos a 5 implica que se está muy de acuerdo con lo afirmado.

4.1.1. Aplicación de coeficiente de Alpha De Crhombach

Utilizando el coeficiente de Alpha de Cronbach, cuyo reporte del software SPSS 20 es el siguiente:

ALPHA DE CRONBACH: Conocimiento Normativo del IGV

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.986	14

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0.986 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “Conocimiento Normativo del IGV” es de alta confiabilidad.

ALPHA DE CRONBACH: Nivel de Infracciones

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.941	9

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0.984 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “Nivel de Infracciones” es de alta confiabilidad.

Asimismo, es importante precisar que el alto grado la relación que existe entre la variable, los indicadores y las preguntas del instrumento administrado, le da consistencia y validez a los resultados de la investigación.

4.2. Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros

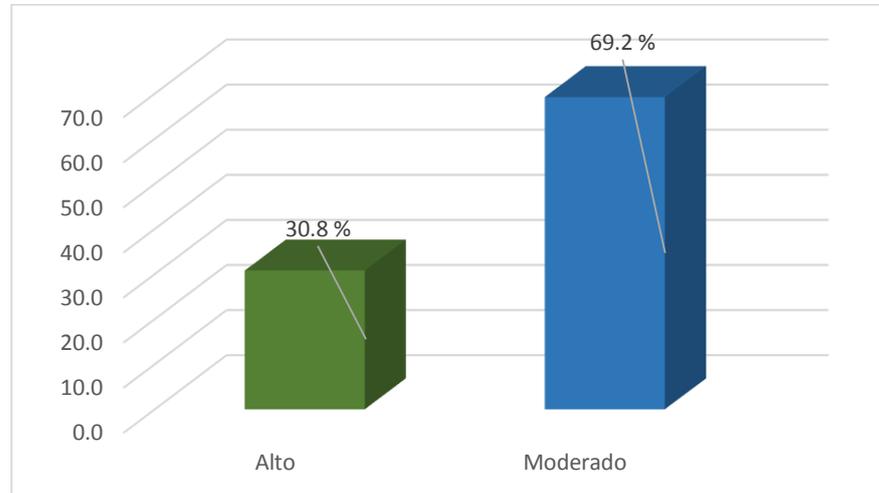
Variable Independiente: Conocimiento Normativo del IGV

Análisis de la variable independiente: conocimiento normativo del IGV.

V.I. Conocimiento Normativo del IGV			
categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Alto	4	30.8	30.8
Moderado	9	69.2	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

**GRÁFICO V.I.
CONOCIMIENTO NORMATIVO DEL IGV**



Fuente: Cuadro de Tabla de Variable Independiente.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada encuestados, el 69,2 % refieren que es moderado el conocimiento normativo que tienen del IGV; sin embargo, el 30,8 refieren que el conocimiento normativo del IGV es alto.

Por lo que se concluye que falta más capacitación en temas de conocimiento normativo del IGV a fin de evitar que las empresas caigan en infracciones.

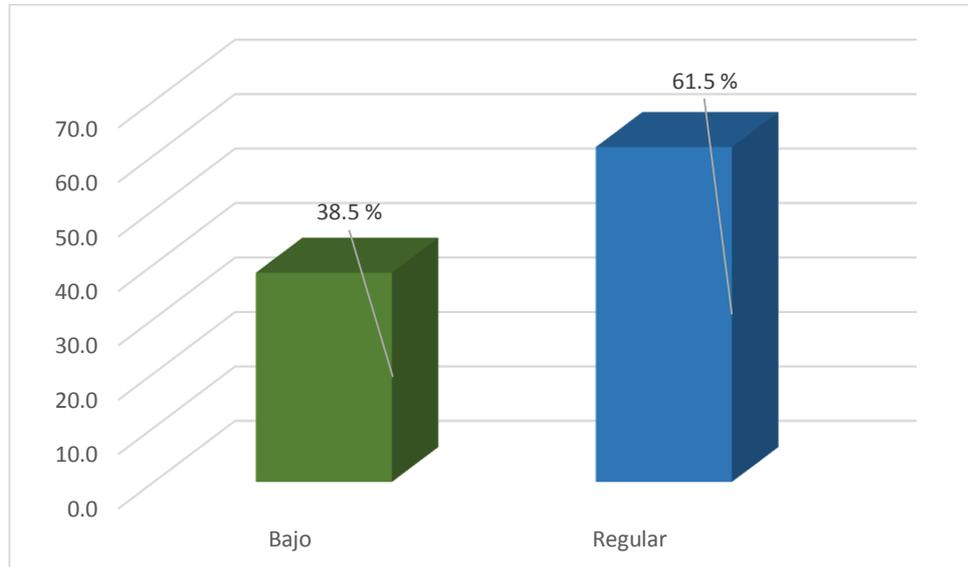
Variable Dependiente: Nivel de Infracciones

Análisis de variable dependiente: nivel de infracciones

V.D. Nivel de Infracciones			
categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Bajo	5	38.5	38.5
Regular	8	61.5	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

**GRÁFICO V.D.
NIVEL DE INFRACCIONES**



Fuente: Cuadro de Tabla de Variable Dependiente

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 38,5% refieren que es bajo el nivel de infracciones en su empresa; sin embargo, el 61,5% refieren que el nivel de infracciones en su empresa es regular.

Por lo que se concluye que efectivamente el nivel de infracciones en las empresas de servicio de transporte de carga pesada es regular debido a que el conocimiento normativo del IGV es moderado, para lo cual se debe implementar correctivos necesarios a fin de evitar caer en infracciones.

4.3. Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.

4.3.1. Variable Independiente

Ítem1 El contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad.

Tabla 1

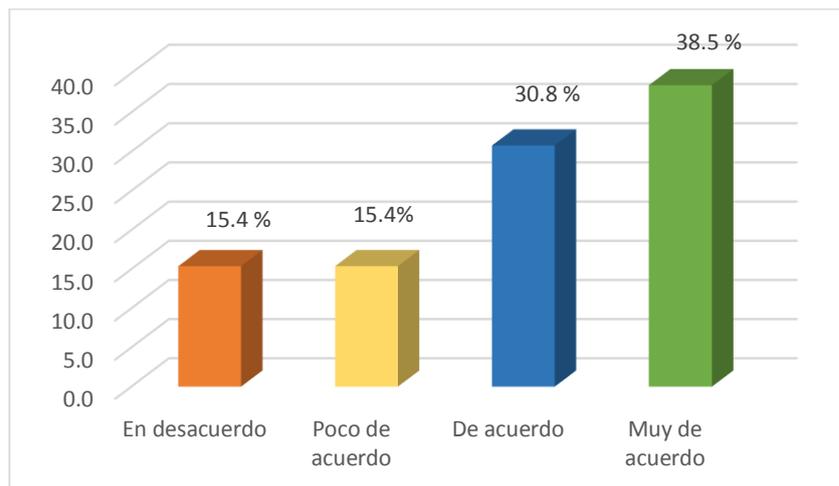
El contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad.

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	15.4	15.4
Poco de acuerdo	2	15.4	30.8
De acuerdo	4	30.8	61.5
Muy de acuerdo	5	38.5	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 1

El contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad



Fuente: Tabla 1.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 1 se muestra el resultado del cuestionario. El contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 15.4% refieren que están en desacuerdo, que el Contador de la empresa realiza la declaración de

impuesto general a las ventas en su oportunidad. Asimismo, el 15.4 % del grupo indican que están poco de acuerdo al respecto. Por otro lado un 30.8% de los encuestados están de acuerdo. Mientras el 38.5% de los encuestados refieren que están muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, con un 38.5 % refieren estar muy de acuerdo en que el Contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad.

Ítem2 El gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente.

Tabla 2

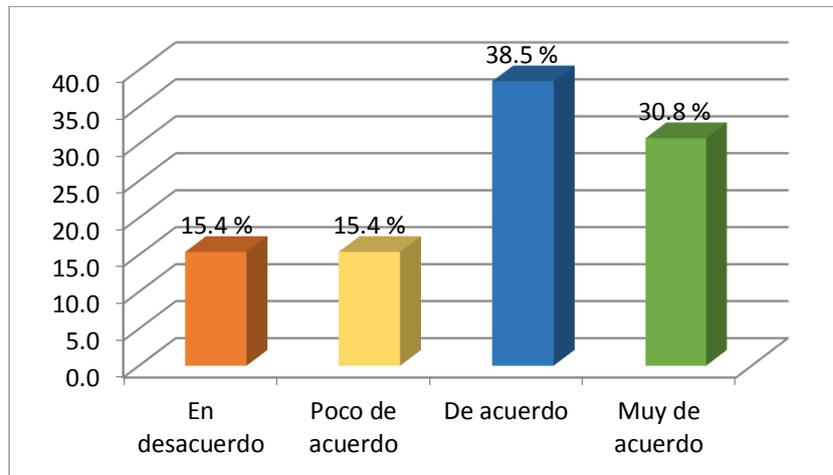
El gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	15.4	15.4
Poco de acuerdo	2	15.4	30.8
De acuerdo	5	38.5	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 2

El gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente



Fuente: Tabla 2.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 2 se muestra el resultado del cuestionario El gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 15.4% refieren que están en desacuerdo que el gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente. Asimismo, el 15.4 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo; sin embargo, el 38.5% manifiestan estar de acuerdo y el 30.8% de los encuestados están muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren estar de acuerdo que el el gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas objetivamente.

Ítem3 El gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías.

Tabla 3

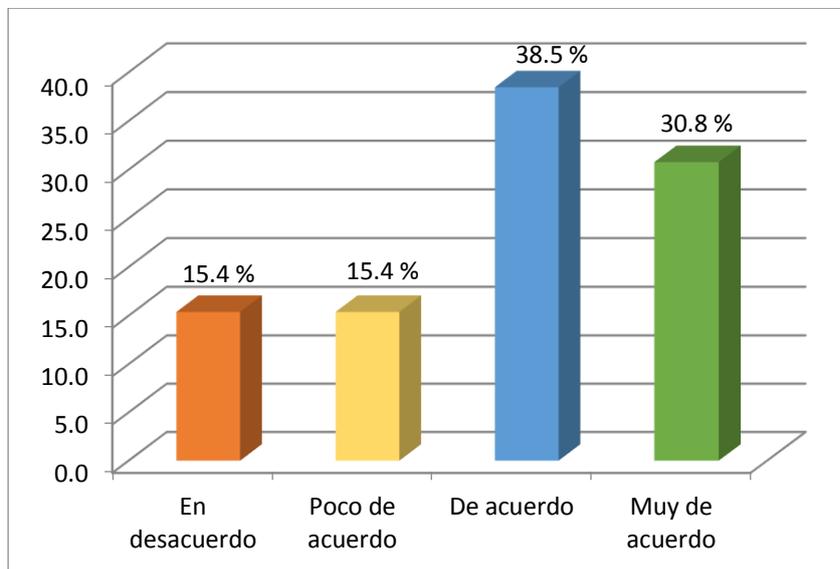
El gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	15.4	15.4
Poco de acuerdo	2	15.4	30.8
De acuerdo	5	38.5	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 3

El gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías



Fuente: Tabla 3.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 3 se muestra el resultado del cuestionario El gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 15.4% refieren que están en desacuerdo que el gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías. Asimismo, el 15.4 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, sin embargo, el 38.5% manifiestan estar de acuerdo y el 30.8% de los encuestados están muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren estar de acuerdo que el gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías.

Ítem4 El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas.

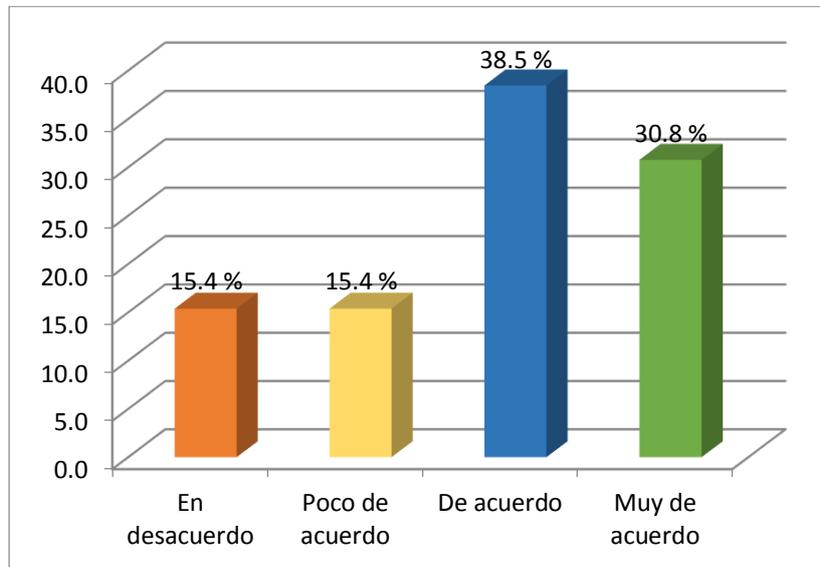
Tabla 4
El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	15.4	15.4
Poco de acuerdo	2	15.4	30.8
De acuerdo	5	38.5	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 4

El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas



Fuente: tabla 4.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 4 se muestra el resultado del cuestionario El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 15.4% refieren que están en desacuerdo sobre el El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas. Asimismo, el 15.4 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, sin embargo, el 38.5% manifiestan estar de acuerdo y el 30.8% de los encuestados están muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren estar de acuerdo que el El gerente cumple con la

obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas.

Ítem5 El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas.

Tabla 5

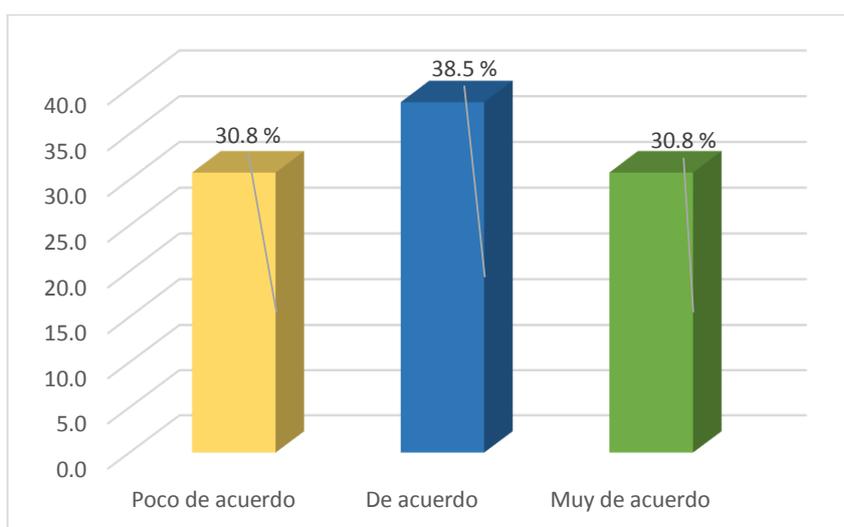
El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Poco de acuerdo	4	30.8	30.8
De acuerdo	5	38.5	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 5

El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas



Fuente: Tabla 5.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 5 se muestra el resultado del cuestionario El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 30.8% refieren que están poco de acuerdo sobre El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas. Asimismo, el 38.5 % de los mismos manifiestan estar de acuerdo, sin embargo, el 30.8% manifiestan estar muy de acuerdo. Por lo cual se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren estar de acuerdo que el contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas.

Ítem6 El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio.

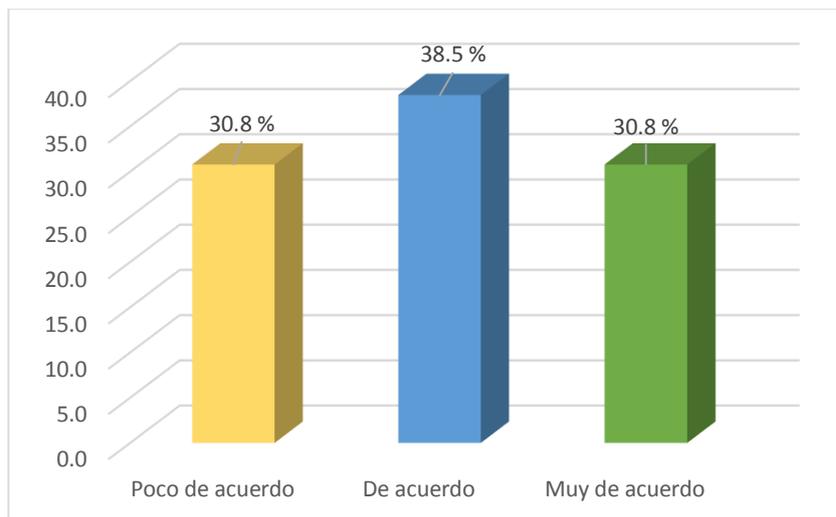
Tabla 6
El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionados con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Poco de acuerdo	4	30.8	30.8
De acuerdo	5	38.5	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 6

El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio



Fuente: Tabla 6.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 6 se muestra el resultado del cuestionario El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionados con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 30.8% refieren que están poco de acuerdo sobre si el El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionados con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio, el 38.5 % de los mismos manifiestan estar de acuerdo, sin embargo, el 30.8% manifiestan estar muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga

pesada, refieren estar de acuerdo que el gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio.

Ítem7 El gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores.

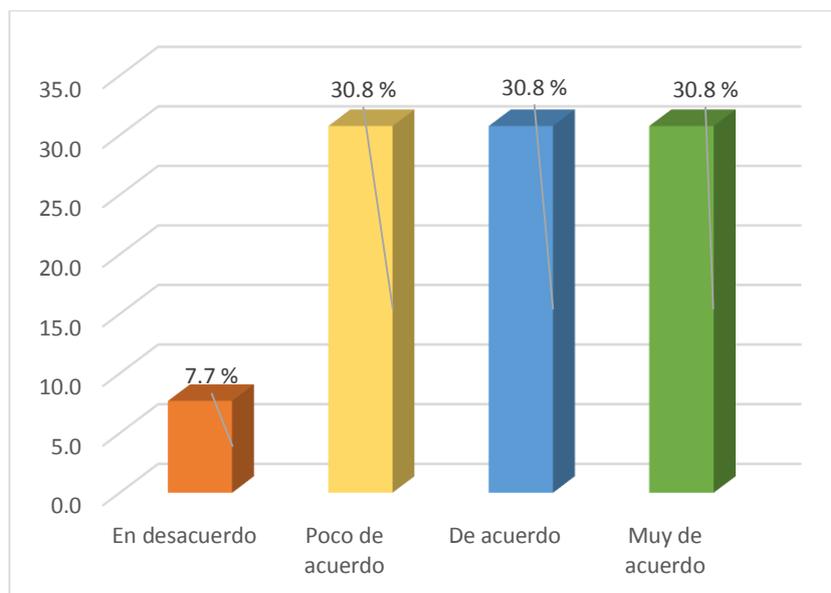
Tabla 7
El gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	7.7	7.7
Poco de acuerdo	4	30.8	38.5
De acuerdo	4	30.8	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 7

El gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores



Fuente: tabla 7.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 7 se muestra el resultado del cuestionario El gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que están en desacuerdo sobre El gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, sin embargo, el 30.8% manifiestan estar de acuerdo y el 30.8% de los encuestados están muy de acuerdo que el gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que están en desacuerdo con un 7.7% en que el gerente cumple con presentar con documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores.

Ítem8 El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.

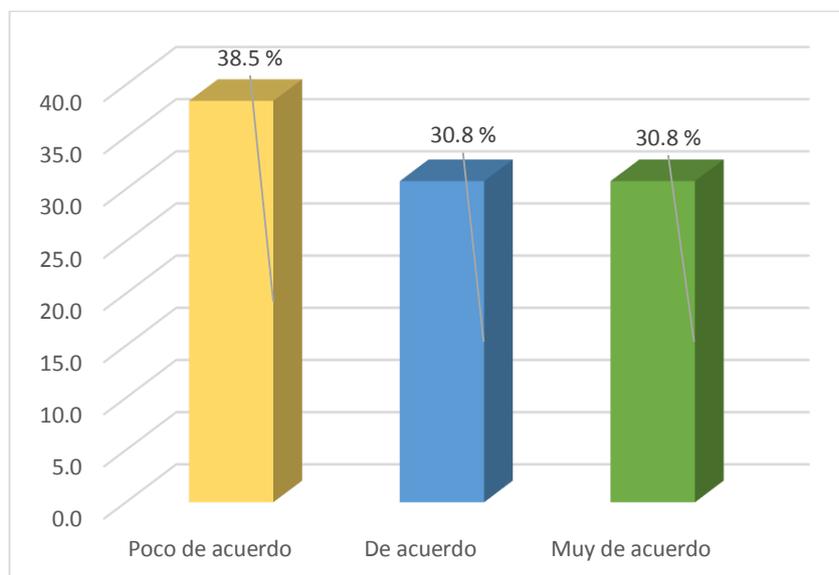
Tabla 8
El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV,
programada en el cronograma de obligaciones
tributarias

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Poco de acuerdo	5	38.5	38.5
De acuerdo	4	30.8	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 8

El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias



Fuente: tabla 8.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 8 se muestra el resultado del cuestionario El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 38.5% refieren que están poco de acuerdo en que el gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar de acuerdo, sin embargo, el 30.8% manifiestan estar muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren estar poco de acuerdo que el gerente cumple con

el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.

Ítem 9 El gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores.

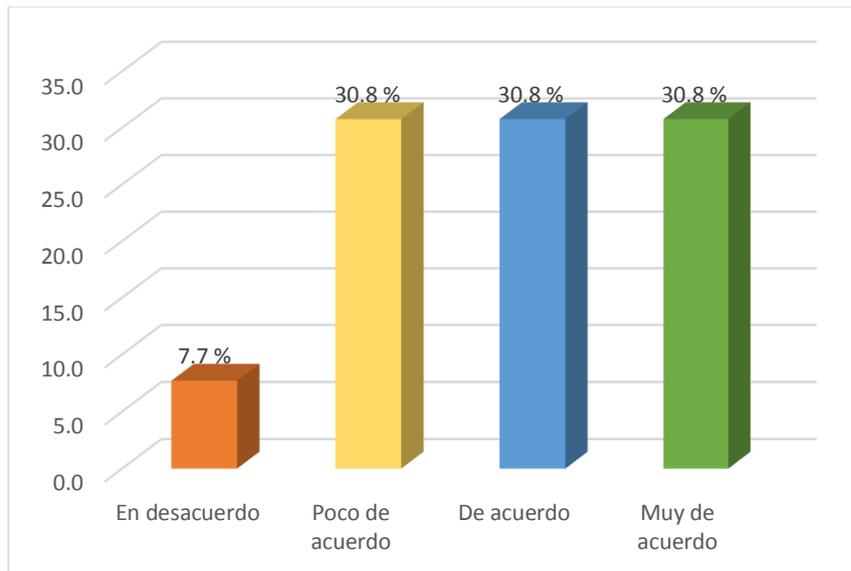
Tabla 9
El gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	7.7	7.7
Poco de acuerdo	4	30.8	38.5
De acuerdo	4	30.8	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 9

El gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores



Fuente: Tabla 9.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 9 se muestra el resultado del cuestionario El gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que están en desacuerdo sobre el gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, sin embargo, el 30.8% manifiestan estar de acuerdo y el 30.8% de los encuestados están muy de acuerdo que el gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que están en desacuerdo con un 7.7% que el gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores.

Ítem10 El gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria.

Tabla 10

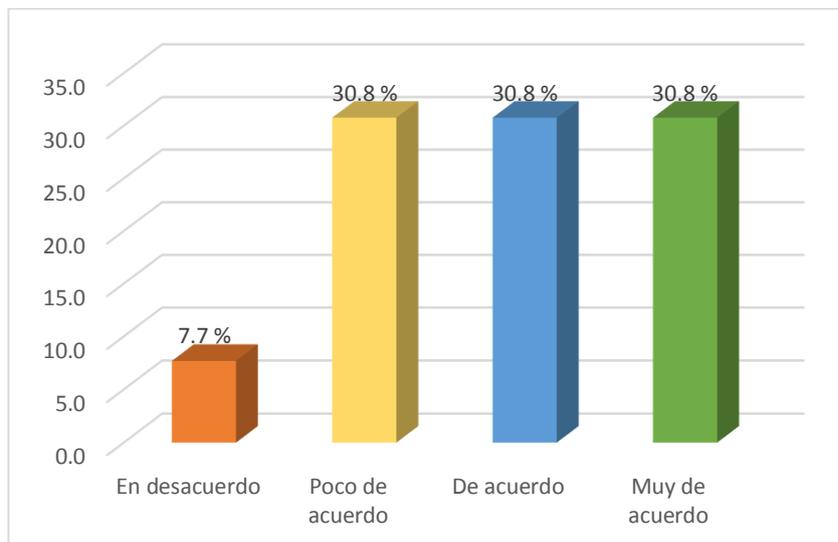
El gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	7.7	7.7
Poco de acuerdo	4	30.8	38.5
De acuerdo	4	30.8	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 10

El gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria.



Fuente: Tabla 10.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 10 se muestra el resultado del cuestionario El gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la

declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que están en desacuerdo sobre si el gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, sin embargo, el 30.8% manifiestan estar de acuerdo y el 30.8% de los encuestados están muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren estar en desacuerdo con un 7.7% que el gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria.

Ítem11 El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.

Tabla 11

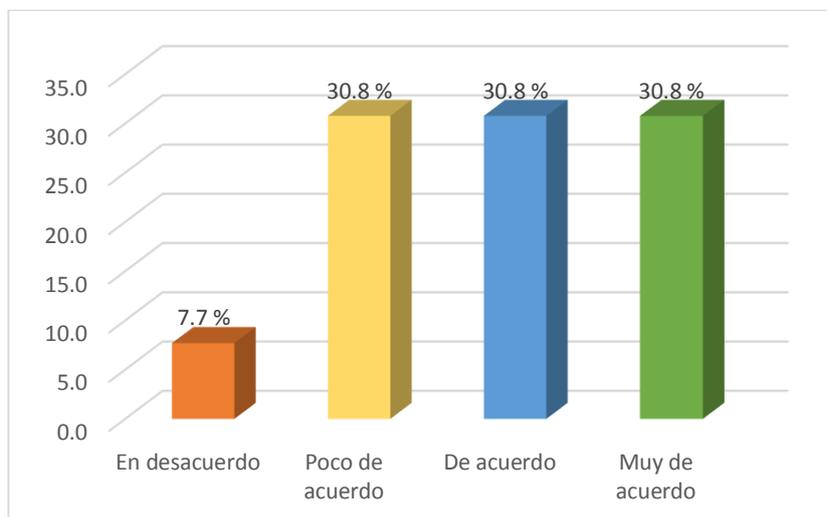
El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	7.7	7.7
Poco de acuerdo	4	30.8	38.5
De acuerdo	4	30.8	69.2
Muy de acuerdo	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 11

El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias



Fuente: Tabla 11.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 11 se muestra el resultado del cuestionario El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que están en desacuerdo sobre si el gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, sin embargo, el 30.8% manifiestan estar de acuerdo y el 30.8% de los encuestados están muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga

pesada, refieren estar en desacuerdo con un 7.7% en que el gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.

Ítem12 El gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias.

Tabla 12

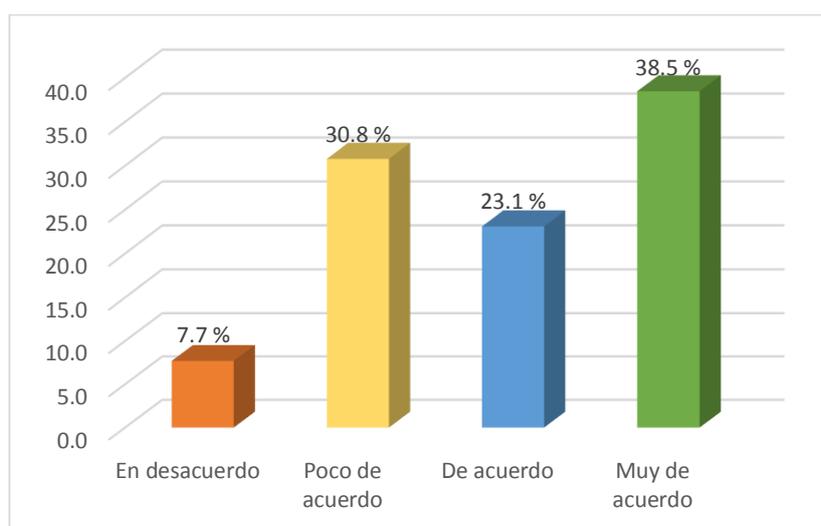
El gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	7.7	7.7
Poco de acuerdo	4	30.8	38.5
De acuerdo	3	23.1	61.5
Muy de acuerdo	5	38.5	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 12

El gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias



Fuente: Tabla 12.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 12 se muestra el resultado del cuestionario El gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que están en desacuerdo sobre el gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, mientras el 23.1% manifiestan estar de acuerdo, sin embargo un 38.5 % de los encuestados están muy de acuerdo que el gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren estar muy de acuerdo que el gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias.

Ítem13 El gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos.

Tabla 13

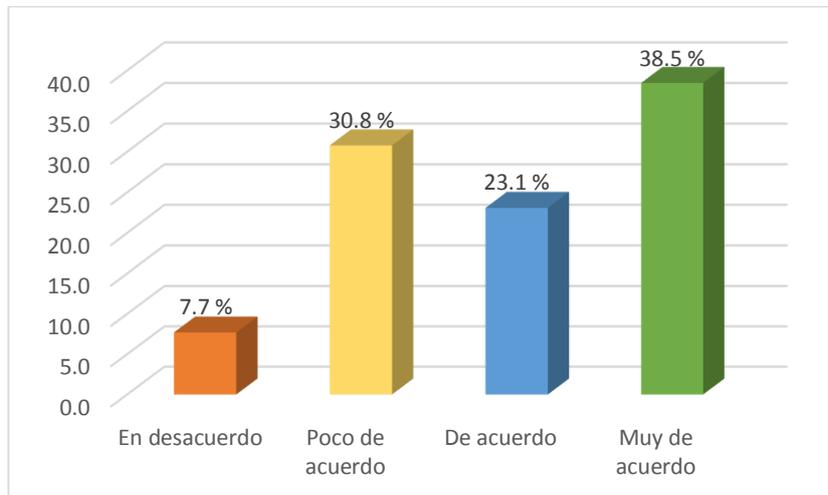
El gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos

categoria	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	7.7	7.7
Poco de acuerdo	4	30.8	38.5
De acuerdo	3	23.1	61.5
Muy de acuerdo	5	38.5	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

GRÁFICO 13

El gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos



Fuente: Tabla 13.

Análisis e interpretación.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que están en desacuerdo que el gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha

estipulada en el cronograma de pagos. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, mientras el 23.1% manifiestan estar de acuerdo, sin embargo el 38.5% de los encuestados están muy de acuerdo que el gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago u no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que el gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos.

Ítem14 El gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma de contribuyente, según el último digito del RUC.

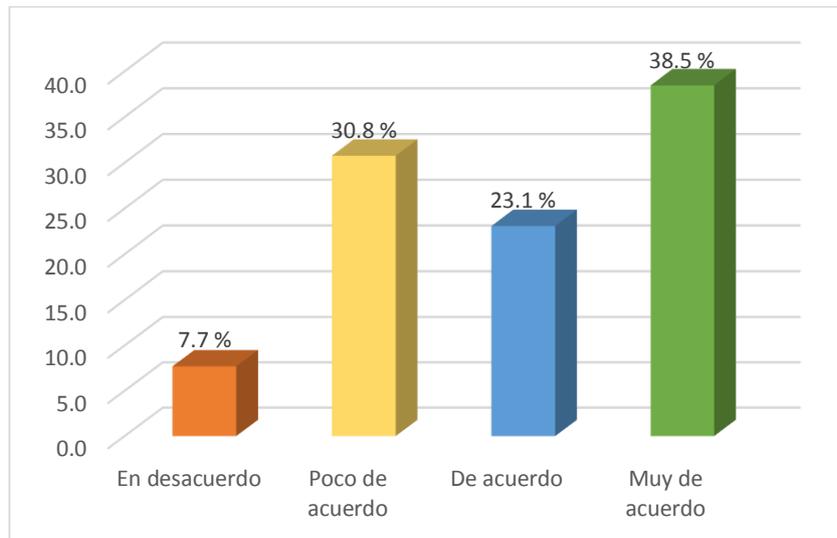
Tabla 14
El gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma de contribuyente, según el último digito del RUC

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	1	7.7	7.7
Poco de acuerdo	4	30.8	38.5
De acuerdo	3	23.1	61.5
Muy de acuerdo	5	38.5	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 14

El gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma de contribuyente, según el último digito del RUC



Fuente: Tabla 14.

Análisis e interpretación.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que están en desacuerdo sobre el gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma de contribuyente, según el último dígito del RUC. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan estar poco de acuerdo, mientras el 23.1% manifiestan estar de acuerdo sin embargo el 38.5% de los encuestados están muy de acuerdo.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que están muy de acuerdo, en que el gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma de contribuyente, según el último dígito del RUC porque lo considera importante a fin de evitar caer en infracciones.

4.3.2. Variable Dependiente

Ítem15 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV.

Tabla 15

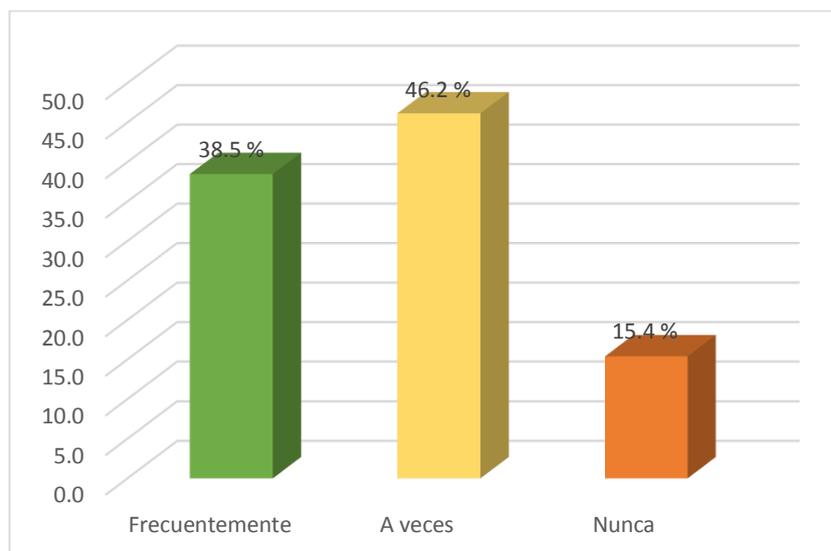
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Frecuentemente	5	38.5	38.5
A veces	6	46.2	84.6
Nunca	2	15.4	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 15

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV



Fuente: Tabla 15.

Análisis e interpretación

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 38.5% refieren que la entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV. Asimismo, el 46.2 % de los mismos manifiestan que a veces; sin embargo, sólo el 15,4% manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que a veces la entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV. Por lo cual se deben tomar medidas correctivas a fin de evitar cometer infracciones.

Ítem16 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Tabla 16

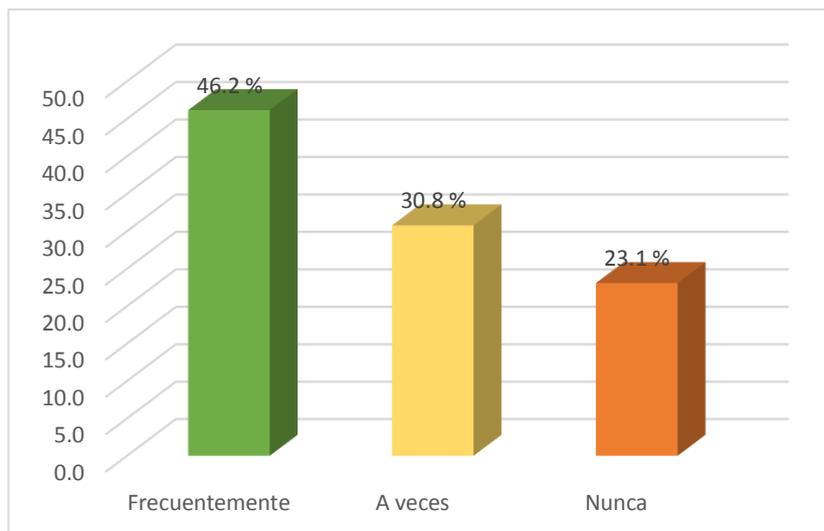
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Frecuentemente	6	46.2	46.2
A veces	4	30.8	76.9
Nunca	3	23.1	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 16

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión



Fuente: Tabla 16.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 16 se muestra el resultado del cuestionario La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 46.2% refieren que la entidad frecuentemente ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como

documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan que a veces; sin embargo, sólo el 23.1% manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, señalan que frecuentemente la entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. Razón por la cual se debe optar medidas correctivas a fin de evitar cometer infracciones.

Ítem17 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.

Tabla 17

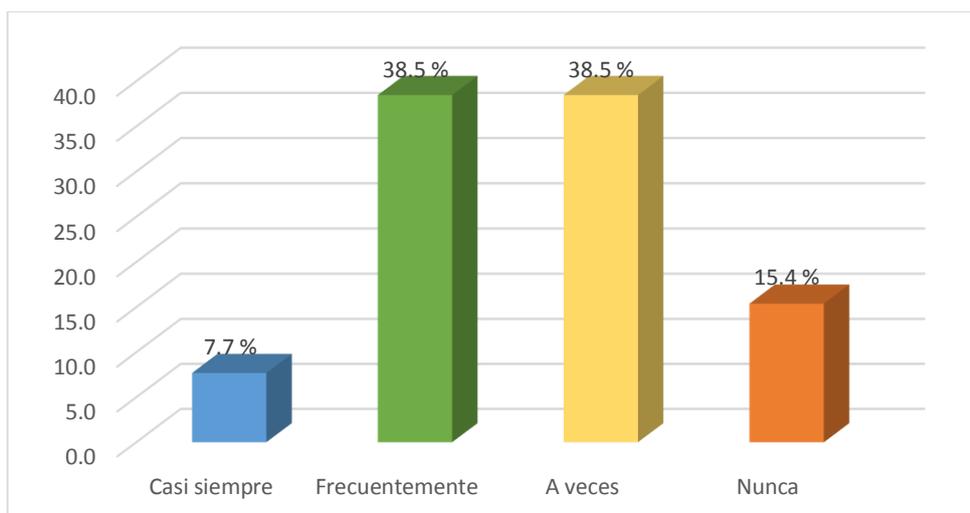
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi siempre	1	7.7	7.7
Frecuentemente	5	38.5	46.2
A veces	5	38.5	84.6
Nunca	2	15.4	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 17

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado



Fuente: Tabla 17.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 17 se muestra el resultado del cuestionario La entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que casi siempre la entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de

remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado. Asimismo, el 38.5 % de los mismos manifiestan que frecuentemente; mientras el 38.5% manifiestan que a veces, sin embargo un 15.4% de los encuestados manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, la mayoría refieren que a veces y frecuentemente, la entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado, por lo cual se deben tomar medidas correctivas a fin de cometer infracciones.

Ítem18 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.

Tabla 18

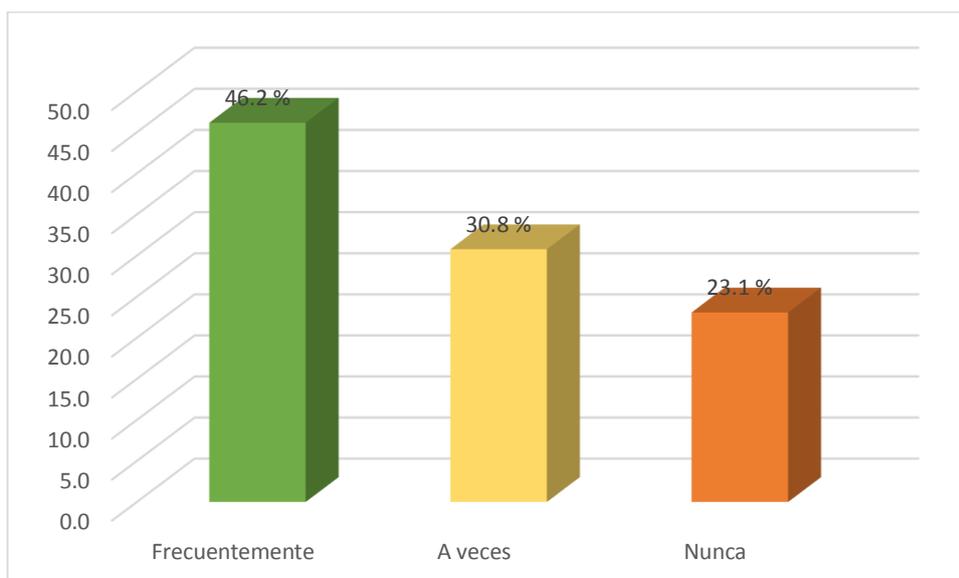
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Frecuentemente	6	46.2	46.2
A veces	4	30.8	76.9
Nunca	3	23.1	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 18

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto



Fuente: Tabla 18.

Análisis e interpretación.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 46.2% refieren que frecuentemente la entidad ha sido sujeto de infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan que a veces; sin embargo, sólo el 23.1% manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada refieren que, la entidad frecuentemente ha sido sujeto de

infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, razón por la cual se deben tomar medidas correctivas a fin de evitar cometer infracciones.

Ítem19 La entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.

Tabla 19

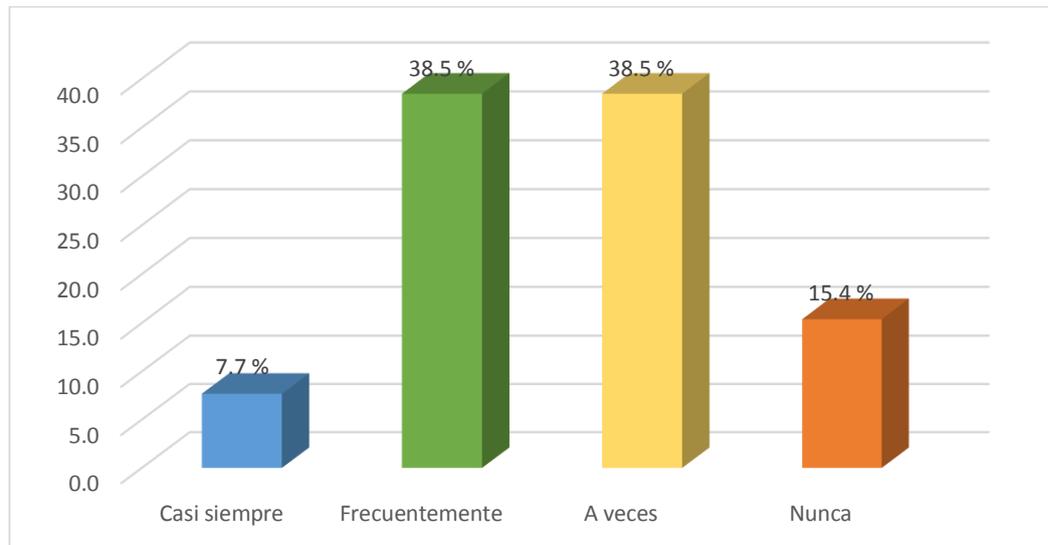
La entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi siempre	1	7.7	7.7
Frecuentemente	5	38.5	46.2
A veces	5	38.5	84.6
Nunca	2	15.4	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 19

La entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden



Fuente: Tabla 19.

Análisis e interpretación.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que casi siempre. La entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden. Asimismo, el 38.5 % de los mismos manifiestan que frecuentemente y a veces, mientras tanto un 15.4% de los encuestados manifiestan que nunca la entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.

Por lo que se concluye que la mayor parte de gerentes y contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada refieren que frecuentemente y a veces con un 38.5% la entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden, por lo que se deben tomar acciones correctivas a fin de evitar cometer infracciones.

Ítem20 La entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales.

Tabla 20

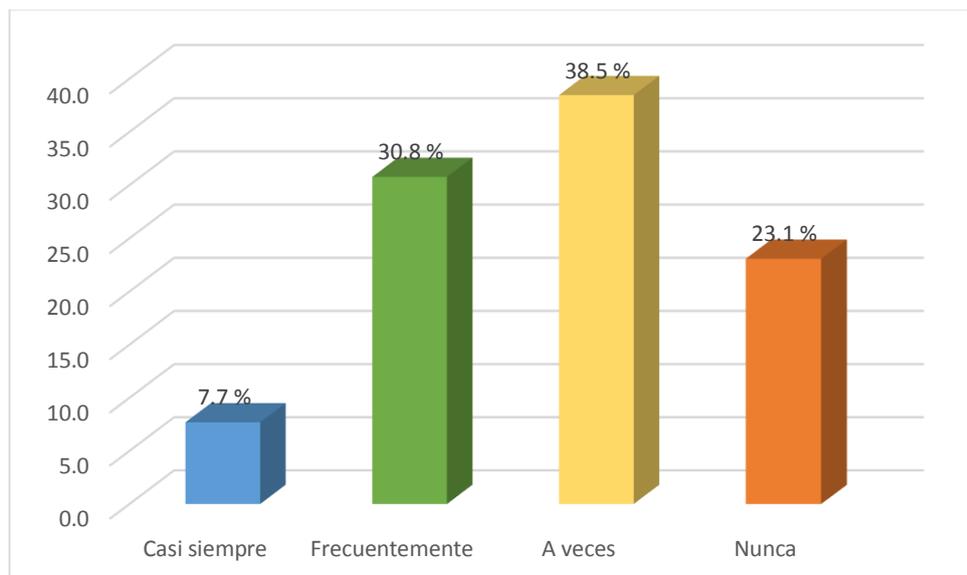
La entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi siempre	1	7.7	7.7
Frecuentemente	4	30.8	38.5
A veces	5	38.5	76.9
Nunca	3	23.1	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 20

La entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales



Fuente: Tabla 20.

Análisis e interpretación.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que casi siempre la entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan que frecuentemente; sin embargo, el 38.5% manifiestan que a veces, mientras un 23.1% de los encuestados manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que a veces la entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales, en este sentido se deben tomar acciones correctivas para evitar cometer infracciones.

Ítem 21 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.

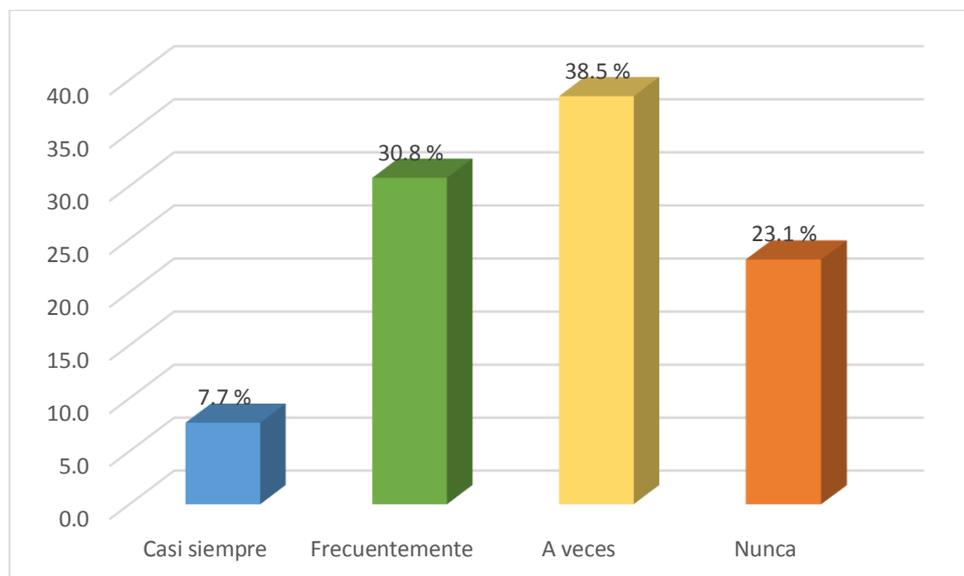
Tabla 21
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi siempre	1	7.7	7.7
Frecuentemente	4	30.8	38.5
A veces	5	38.5	76.9
Nunca	3	23.1	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 21

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos



Fuente: Tabla 21.

Análisis e interpretación

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que casi siempre la entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan que frecuentemente; sin embargo, el 38.5% manifiestan que a veces, mientras un 23.1% de los encuestados manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que la entidad a veces ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, por lo que se deben de tomar

medidas correctivas para evitar cometer estos tipos de infracciones que perjudican a la entidad.

Ítem22 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias.

Tabla 22

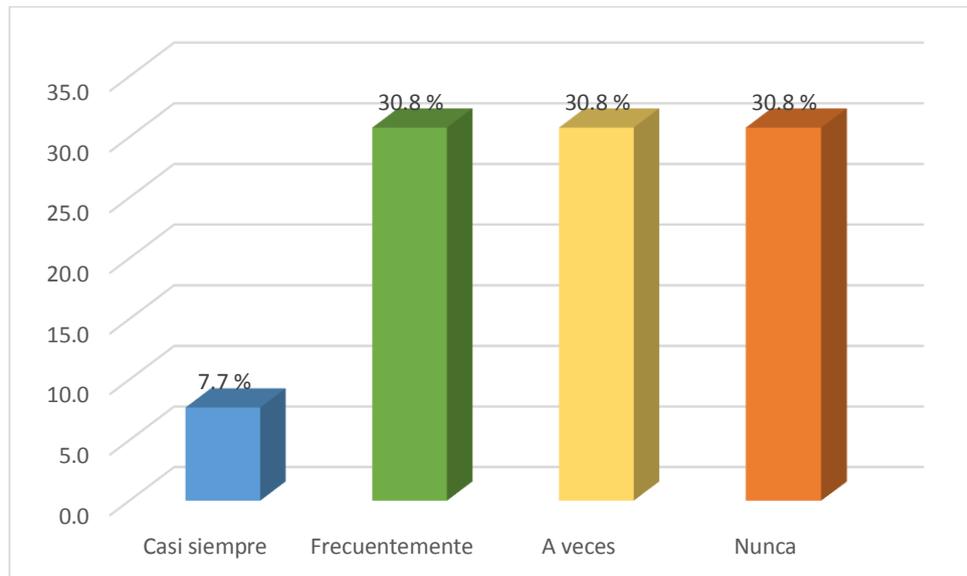
La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi siempre	1	7.7	7.7
Frecuentemente	4	30.8	38.5
A veces	4	30.8	69.2
Nunca	4	30.8	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 22

La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias



Fuente: Tabla 22.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 22 se muestra el resultado del cuestionario La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que casi siempre la entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan que frecuentemente; sin embargo, el 30.8% manifiestan que a veces, mientras un 30.8% de los encuestados manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada refieren que la entidad a veces y nunca ha sido sujeto de

infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias, por lo que se deben de tomar medidas correctivas para evitar cometer estos tipos de infracciones que perjudican a la entidad

Ítem23. La entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.

Tabla 23

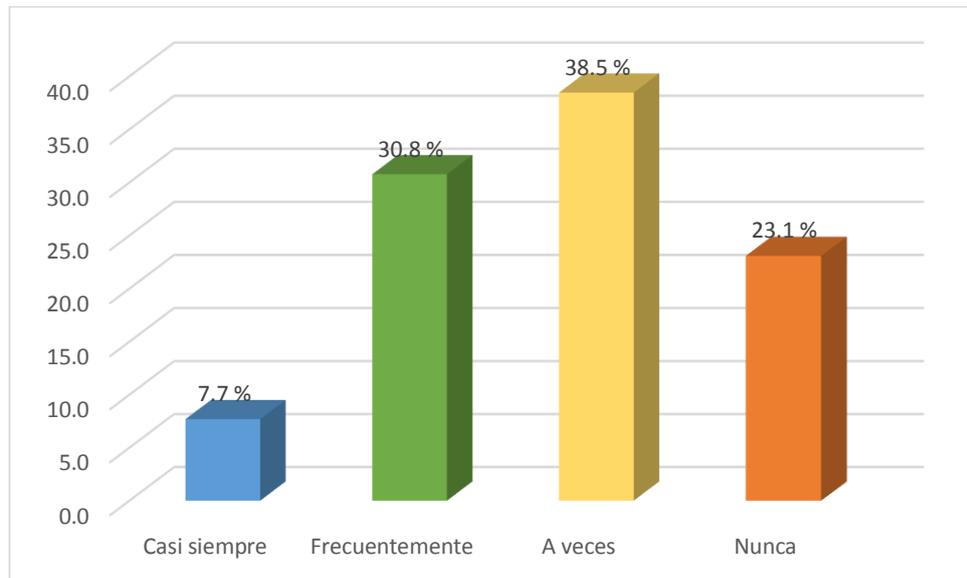
La entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Casi siempre	1	7.7	7.7
Frecuentemente	4	30.8	38.5
A veces	5	38.5	76.9
Nunca	3	23.1	100.0
Total	13	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos.

GRÁFICO 23

La entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención



Fuente: Tabla23.

Análisis e interpretación.

En la Tabla 23 se muestra el resultado del cuestionario La entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.

Del 100% de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de transporte de carga pesada, el 7.7% refieren que casi siempre la entidad ha sido sujeto de infracciones por no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención. Asimismo, el 30.8 % de los mismos manifiestan que frecuentemente; sin embargo, el 38.5% manifiestan que a veces, mientras un 23.1% de los encuestados manifiestan que nunca.

Por lo que se concluye que la mayor parte de los Gerentes y Contadores de las empresas de servicio de Transporte de carga pesada, refieren que a veces la entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención, por lo cual se deben de

tomar medidas correctivas con la finalidad de evitar que la entidad cometa infracciones.

4.4. Contraste de hipótesis

4.4.1. Verificación de la Hipótesis General

El conocimiento normativo del IGV influye significativamente en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: El conocimiento normativo del IGV no influye en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H1: El conocimiento normativo del IGV influye significativamente en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

Correlación del conocimiento normativo del IGV y el nivel de infracciones.

Correlaciones

		Conocimiento normativo del IGV	Nivel de Infracciones
Conocimiento normativo del IGV	Correlación de Pearson	1	,954**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	13	13
Nivel de Infracciones	Correlación de Pearson	,954**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	13	13

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

d) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

Conclusión:

Dado que el pvalor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que el conocimiento normativo del IGV influye significativamente en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

4.4.2. Verificación de la Primera Hipótesis Secundaria

Las obligaciones formales influyen significativamente en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

Ho: Las obligaciones formales no influyen en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H1: Las obligaciones formales influyen significativamente en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

Correlación del conocimiento normativo del IGV y el nivel de infracciones.

Correlaciones

		Obligaciones formales del IGV	Nivel de Infracciones
Obligaciones formales del IGV	Correlación de Pearson	1	,839**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	13	13
Nivel de Infracciones	Correlación de Pearson	,839**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	13	13

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

c) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

Conclusión:

Dado que el pvalor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que las obligaciones formales influyen significativamente en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada Tacna - año 2015.

4.4.3. Verificación de la Segunda Hipótesis Secundaria

Las obligaciones sustanciales influyen significativamente en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.

a) Planteamiento de la hipótesis estadística

Hipótesis nula

H_0 : Las obligaciones sustanciales no influyen significativamente en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada - Tacna, año 2015.

Hipótesis alterna

H_1 : Las obligaciones sustanciales influyen significativamente en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las

Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada - Tacna, año 2015.

b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Correlación de Pearson

Correlación del conocimiento normativo del IGV y el nivel de infracciones

Correlaciones

		Obligaciones sustanciales del IGV	Nivel de Infracciones
Obligaciones sustanciales del IGV	Correlación de Pearson	1	,839**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	13	13
Nivel de Infracciones	Correlación de Pearson	,839**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	13	13

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

c) Regla de decisión:

Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05

No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

Conclusión:

Dado que el pvalor es menor a 0,05 entonces se rechaza la hipótesis nula y se concluye que las obligaciones sustanciales influyen

significativamente en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada - Tacna, año 2015

4.5. Discusión de Resultados

Con respecto a la variable independiente: conocimiento normativo del IGV, se determinó que moderado en un 69,2 %, tales resultados se relacionan en alguna medida con Alcazár (2000), quien desarrolló el trabajo de investigación denominado “Planeamiento tributario del impuesto general a las ventas en los procesos de fiscalización tributaria efectuado por la SUNAT, para la determinación del crédito fiscal”, y determinó que el planeamiento del IGV es importante para un control que debería realizarse para evitar procedimientos contenciosos futuros.

Asimismo, se relaciona parcialmente con Annibaldi (2012), quien desarrolló el trabajo de investigación denominado: “Infracciones y Sanciones Tributarias” y si bien una de las formas más efectivas para lograr una mayor recaudación y un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias, es sancionar la acción indebida o la omisión mediante una multa, clausura o restricción de la libertad, entre otras; la finalidad de este trabajo como responsabilidad social es concientizar, desde el lugar como asesores impositivos, a los contribuyentes a adquirir una conducta tributaria responsable induciendo al cumplimiento voluntario y espontaneo de los requerimientos de la legislación a fin de evitar las consecuencias del incumplimiento tributario.

Además, coincide parcialmente con Rogel (2008), quien desarrolló el trabajo de investigación denominado: “La Elusión Tributaria y la

Teoría del Abuso del Derecho y el Fraude a la Ley en el Derecho Tributaria”. Y concluye que la evasión tributaria, la economía de opción y la planificación tributaria son categorías jurídicas diferentes de la elusión tributaria. Estas se distinguen de la elusión, principalmente, porque en la evasión se contraviene directamente la ley y en la elusión esta contravención es indirecta; en la economía de opción, la ley no limita estas conductas por no estar reguladas ni prohibidas por el orden jurídico positivo, mientras que en la elusión hay un deseo del legislador de controlar pero no lo ha hecho o lo ha hecho de manera deficiente; en la planificación fiscal hay un estudio y una aplicación correcta de la normativa otorgada por el legislador mientras que en la elusión hay un aprovechamiento o abuso de vacíos, lagunas o de figuras ineficientemente normadas. Por lo tanto, se asume, que las empresas de servicio de transporte de carga pasada de la ciudad de Tacna no tienen un buen conocimiento porque no cuentan con un adecuado control interno tributario.

Con relación a la variable dependiente: nivel de infracciones, se determinó que es regular en un 61,5%. Tales resultados se relacionan parcialmente con Salinas (2010), quien desarrolló el trabajo de investigación denominado: Efectos Tributarios en la Gestión de las MYPES de la Actividad Minera del Oro en la Región de Arequipa y concluyó que los datos analizados, han permitido conocer que la aplicación de sanciones fiscales afecta directamente en la ejecución de los recursos de la empresa. El nivel de educación y sobre todo el conocimiento de la actividad minera, por parte de los mineros que participan en la actividad extractiva, es muy bajo, lo que origina que las actuaciones de éstos se vea orientada exclusivamente a obtener beneficios personales a costa de la depredación del medio ambiente y de la afectación social que se genera en las localidades donde se encuentran los yacimientos

mineros. Asimismo, la indiferencia al cumplimiento fiscal, hace que las actuaciones de tales mineros sean más osadas logrando un incontrol de parte de las autoridades que terminan coludiéndose con éstos.

CONCLUSIONES

1. El conocimiento normativo del IGV influye significativamente en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015, debido a que la correlación de Pearson es 0,959, y el pvalor es 0,00 menor que el nivel de significancia es 0,05.
2. Las obligaciones formales influyen significativamente en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015, debido a que la correlación de Pearson es 0,839, y el pvalor es 0,00 menor que el nivel de significancia es 0,05.
3. Las obligaciones sustanciales influyen significativamente en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015, debido a que la correlación de Pearson es 0,839, y el pvalor es 0,00 menor que el nivel de significancia es 0,05.

SUGERENCIAS

1. Para disminuir el nivel de infracciones, los directivos de la empresa, debe capacitarse sobre las obligaciones tributarias, específicamente de las obligaciones formales y sustanciales del IGV.
2. Para que las empresas no sean sujeto de infracciones, se debe promover el cumplimiento de las obligaciones formales, a través de un control interno tributario adecuado.
3. Para que las empresas no sean sujeto de infracciones, se debe implementar planes de mejora sobre el cumplimiento de obligaciones sustanciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, H. (2013). *Nuevo Código Tributario*. Lima: Entrelíneas S.R.L.
- Alcázár, D. (2000). *Planeamiento tributario del Impuesto General a las Ventas en los procesos de fiscalización tributaria efectuado por la SUNAT, para la determinación del crédito fiscal*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.
- Annibaldi, J. P. (2012). *Infracciones y Sanciones Tributarias*. Mendoza: Universidad de Uncuyo, Argentina.
- Baldeón, N., Roque, C., & Garayar, E. (2009). *Código Tributario Comentado*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Basauri, R. (2013). *IGV e ISC Análisis y Aplicación Práctica*. Lima: Asesor Empresarial.
- Carrasco, L. (2013). *Aplicación Práctica de la Obligación Tributaria*. Lima: Santa Rosa.
- Carrión, J. (1999). *Aplicación Sociolingüística de la territorialidad*. Bilbao: ISBN: 84-88714-223-8.
- Carvajal, L. (08 de 01 de 2016). *Lizardo Carvajal*. Obtenido de Lizardo Carvajal: <http://www.lizardo-carvajal.com/conocimiento/>
- ClubEnsayos. (05 de 01 de 2016). *ClubEnsayos*. Obtenido de ClubEnsayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Conocimiento/2356308.html>
- Delgado, C. (2003). Impuesto General a las Ventas Tratamiento del Crédito Fiscal. *Revista 41 VII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario*, 291.
- Durant, L., & Mejía, M. (20007). *Compendio de Opiniones de SUNAT sobre IGV e ISC*. Lima: Lima AELE.
- Ecofinanzas. (08 de 01 de 2016). *Eco-finanzas*. Obtenido de http://www.eco-finanzas.com/diccionario/N/NORMAS_TRIBUTARIAS.htm
- Gamba, C. (2008). SOBRE LAS LEYES 29214 Y 29215 Mediante las que se "flexibilizan" los requisitos formales para deducir el crédito fiscal. *Revista Peruana de Derecho Tributario*, 10.
- Huamaní, R. (2015). *Código Tributario Comentado*. Lima: Juista Editores.
- Moreno, J. (15 de 12 de 2015). *Psicología Elemental*. Obtenido de Psicología Elemental: <http://www.e-torredebabel.com/Psicologia/psicologia-elemental/psico-elem-conocimiento-intelectual.htm>

Padilla, M. (1994). *Teorías Doctrinales del Principio de Capacidad Contributiva*. México: México.

Ramírez, A. (2007). Inferencia analítica y conocimiento fáctico. *Revista de filosofía (Universidad de Chile)*, 57-65.

Rogel, B. (2008). *La elusion tributaria y la teoria del abuso del derecho y el fraude a la ley en el derecho tributaria chileno*. Valdivia: Universidad Austral de Chile.

Salinas, E. (2010). *Efectos tributarios en la gestión de las MYPES de la actividad minera del oro en la Región de Arequipa*. Arequipa: Universidad San Martín de Porres.

SII. (08 de 01 de 2016). *Servicio de Impues Internos* . Obtenido de Servicio de Impues Internos Diccionario Básico Tributario Contable:
http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_n.htm

SUNAT. (11 de 11 de 2014). *sunat.gob.pe*. Obtenido de sunat.gob.pe:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/#>

SUNAT. (2 de 12 de 2015). *sunat.gob.pe*. Obtenido de sunat.gob.pe:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CONOCIMIENTO NORMATIVO DEL IGV Y SU INFLUENCIA EN EL NIVEL DE INFRACCIONES EN LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE TACNA, AÑO 2015.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Problema General:</p> <p>¿De qué manera el conocimiento normativo del IGV influye en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si el conocimiento normativo del IGV influye en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>El conocimiento normativo del IGV influye significativamente en el nivel de infracciones en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015</p>	<p>V.I. Conocimiento Normativo del IGV</p>	<p>X₁: Obligaciones Formales</p> <p>X₂: Obligaciones Sustanciales</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>¿Cómo las obligaciones formales influyen en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>Establecer cómo las obligaciones formales influyen en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015</p>	<p>Hipótesis Específicas:</p> <p>Las obligaciones formales influyen significativamente en el crédito fiscal en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015</p>	<p>V.D. Nivel de Infracciones</p>	<p>Y₁: Infracciones relacionadas al crédito fiscal</p> <p>Y₂: Infracciones relacionadas con el registro de compras</p>
<p>¿Cómo las obligaciones sustanciales influyen en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015?</p>	<p>Establecer cómo las obligaciones sustanciales influyen en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015.</p>	<p>Las obligaciones sustanciales influyen significativamente en las infracciones relacionadas con el registro de compras en las Empresas de Servicio de Transporte de Carga Pesada en la ciudad de Tacna, año 2015</p>		
METODO Y DISEÑO		POBLACION Y MUESTRA		TECNICAS E INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> - Método - Descriptivo - Estadístico - Deductivo - Analítico 		<ul style="list-style-type: none"> - La población está compuesta por 13 empresas del sector transporte de carga pesada. - La muestra será censal, es decir, que se trabajará con toda la población. 		<p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumentos de recolección de datos</p> <p>Cuestionario</p>

CUESTIONARIO

CONOCIMIENTO NORMATIVO DEL IGV EN LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE TACNA, AÑO 2015

ESTIMADO Sr. Gerente - Contador

Nos encontramos realizando un estudio, respecto al conocimiento normativo del IGV en las empresas de servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Tacna año 2015, es por ello que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Muy desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

ítems

1 2 3 4 5

Obligaciones formales del IGV

- 1 El Contador de la empresa realiza la declaración de impuesto general a las ventas en su oportunidad.
- 2 El gerente ejecuta la emisión de comprobantes de pago relacionado con el impuesto general a las ventas, objetivamente.
- 3 El gerente presenta oportunamente los documentos sustentatorios (Guía de remisión), para el traslado de mercaderías.

- 4 El gerente cumple con la obligación de presentar los documentos exigidos como tal, para el pago del impuesto general a las ventas.
- 5 El Contador cumple con estar al día con la declaración oportuna; los formularios autorizados y el llenado correcto de los datos, relacionados con el impuesto general a las ventas.
- 6 El gerente evalúa el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas con el impuesto general a las ventas, dándole interés como parte del negocio.
- 7 El gerente cumple con presentar los documentos sustentatorios antes de presentarlos para no incurrir en errores.
- 8 El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.
- 9 El gerente evalúa cada mes los procedimientos tomados, para determinar los errores cometidos y plantear otros mecanismos que sean mejores.
- 10 El gerente provee de la información necesaria con el objetivo de presentar la declaración oportuna del impuesto del IGV de cada mes, dentro del plazo indicado por la administración tributaria.

Obligaciones sustanciales del IGV

- 11 El gerente cumple con el pago del impuesto del IGV, programada en el cronograma de obligaciones tributarias.
- 12 El gerente prioriza el pago del impuesto general a las ventas, porque los considera prioritario, con el fin de no caer en faltas tributarias.
- 13 El gerente toma medidas posteriores por si han incurrido en un doble pago por no haber pagado en la fecha estipulada en el cronograma de pagos.
- 14 El gerente cumple con el pago del impuesto al IGV cada mes, como lo estipula el cronograma del contribuyente, según el último dígito del RUC.

NIVEL DE INFRACCIONES EN LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN LA CIUDAD DE TACNA, AÑO 2015

ESTIMADO Sr. Gerente - Contador

Nos encontramos realizando un estudio, respecto al nivel de infracciones en las empresas de servicio de transporte de carga pesada en la ciudad de Tacna, año 2015, es por ello que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Nunca	A veces	Frecuentemente	Casi Siempre	Siempre
5	4	3	2	1

Ítems

1 2 3 4 5

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS

- 1 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, relacionados con el IGV.
- 2 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
- 3 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no contar con los comprobantes correspondientes al transporte de bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro

documento previsto por las normas para sustentar el traslado.

- 4 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 5 La entidad ha sido sujeto de infracciones por emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
- 6 La entidad ha sido sujeto de infracciones por elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales.
- 7 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
- 8 La entidad ha sido sujeto de infracciones por no pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados, en las normas tributarias.
- 9 La entidad ha sido sujeto de infracciones no entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.